

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

CARRERA EN DERECHO

TEMA:

**DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA POR
ACUERDO DE SOCIOS**

CASO # 12

MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD

EN DERECHO NOTARIAL REGISTRAL

ESTUDIANTE:

YORDAN GERARDO ESQUIVEL REDONDO

DIRECTORA: SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO 2020

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
Descripción del caso	3
ACTA DE CIERRE DE SOCIEDAD ANÓNIMA	5
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA	6
Propósitos del análisis del caso	6
MARCO NORMATIVO	15
Normativa jurídica costarricense.	15
Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, Reglamento n.° 6.....	15
Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense, Reglamento n.° 002	15
Código Notarial, Ley n.° 7764	17
Código Civil, Ley n.° 63.....	19
Código de Comercio, Ley n° 3284	20
Jurisprudencia	21
Doctrina	22
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN	24
Análisis del caso	24
INSTRUMENTOS NOTARIALES	44
REFERENCIAS	92
Normativa	92
Jurisprudencia.....	92
Doctrina	92
APÉNDICE	94

INTRODUCCIÓN

Descripción del caso

De previo se realiza una descripción detallada del caso correspondiente que se me entrega como trabajo de investigación para el proyecto final graduación de la Especialidad de Derecho Notarial.

El día catorce de enero del año en curso, se apersonan a mi oficina abierta situada en San José, Goicoechea, Mata de Plátano; de la escuela José Cubero ochocientos metros al sur, los señores Andrés Masis Vargas y Alejandro Masis Vargas; ambos hermanos, siendo uno, Ingeniero Industrial y el otro, Ebanista, respectivamente, para solicitarme recomendación así como asesoría legal en cuanto a dos inquietudes concretas con respecto a las Sociedades Anónimas que formaron hace aproximadamente cinco años, y que representan actualmente.

Siendo agendada la cita con los hermanos Masis Vargas, se les explica detalladamente las particularidades, así como los beneficios ante la aprobación de las formalidades a realizar en cuanto al caso particular; apegándose a la calidad del servicio profesional en acatamiento de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense, el Código Notarial y la demás normativa que rige la materia notarial.

A continuación remito distribuir el caso en dos realidades fácticas con una línea de tiempo congruente para una mejor relación de los hechos descritos.

De previo a la asesoría legal en donde se les manifiesta a los hermanos Masis Vargas que, ante cualquier movimiento o procedimiento, trasciende que las Sociedades deben de estar al día con el pago de tributos e impuestos de conformidad con la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda; esto con motivo que una de ellas a la fecha de la consultoría no contaba con los pagos correspondientes y vigentes para la preparación de los actos notariales requeridos por los recurrentes.

Es entonces que los recurrentes habiendo cumplido con las obligaciones tributarias pendientes de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. y habiendo cumplido con el ordenamiento jurídico costarricense; en primera instancia, se da inicio el día martes veintiuno de enero del año dos mil veinte, en donde se originó el Acta de cierre de la Sociedad Anónima Muebles del Sur S.A. Bajo acto notarial compareciendo Andrés Masis Vargas y Alejandro Masis Vargas; en donde los mismos en reunión extraordinaria de socios acuerdan el cierre formal de Ley, bajo el prospecto de acuerdo de partes; amparado a la normativa del Código de Comercio vigente.

Adicionado a ello, como una segunda disposición por parte de los recurrentes; en acuerdo común de éstos como miembros de la Sociedad Anónima; es la de disolver la sociedad Muebles del Sur S.A.; apegándose a la normativa expresa donde se autoriza al ejercicio del mismo por acuerdo de socios; siendo este Acto Notarial seguido de la documentación presentada, en donde como Notario puedo cotejar los documentos presentados por parte de los recurrentes contra la certificación que emite el Registro de la Propiedad, comprobando la veracidad de los actos.

Cabe resaltar, que ante la consulta sugerida por los hermanos Masis Vargas en cuánto al

beneficio de unir los terrenos, se les esclarece el panorama de la rentabilidad de permanecer las fincas como están actualmente, determinando la no necesidad de unificar las propiedades ya que no se considera mayor ventaja a nivel de Sociedad Anónima. De esta manera ante esta Notaría, se les previene con la autoridad legal que se me confiere, de los beneficios por los cuales pueden obtener como Negocio; que es el objetivo y fin último de la Sociedad Anónima en mención.

Con vista en lo anterior, y estando de acuerdo con la exhaustiva descripción que se les brinda a los recurrentes, deciden tomar una decisión en cuanto al planteamiento de la unificación de las propiedades inscritas a nombre de la Sociedad Anónima. Siendo ésta decisión, la de mantenerlas de manera separada una de la otra.

Para una considerable comprensión, seguidamente desglosaré las partes atinentes al caso concreto que me atañe resolver desde mi Notaría; en concordancia con la documentación entregada por parte de la Dirección de Posgrados:

ACTA DE CIERRE DE SOCIEDAD ANÓNIMA

•**SOCIEDAD ANÓNIMA MUEBLES DEL SUR S.A.:** Andrés Masis Vargas y Alejandro Masis Vargas, hermanos, ingeniero industrial y ebanista; respectivamente; figuran ambos como los socios de la Sociedad Anónima de marras; siendo Andrés el apoderado generalísimo de la sociedad anónima.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

•**SOCIEDAD ANÓNIMA A DISOLVER:** Por acuerdo de socios, se promueve a la disolución de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A.; quien figura o está inscrita bajo la cédula jurídica tres-uno cero uno-dos tres seis cinco cuatro uno.

•**SOCIOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:** Figuran como socios en iguales porciones de acciones los recurrentes Andrés Masis Vargas, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de San José, San Sebastián, del supermercado Walmart doscientos cincuenta metros al este y trescientos metros al sur, barrio San Martín, con cédula de identificación uno-uno cinco tres cinco-cero seis tres seis y; Alejandro Masis Vargas, mayor, soltero, ebanista, vecino de San José, San Sebastián, cien metros norte de la Estación de Servicio Uno, residencial Las Margaritas, con cédula de identificación uno-uno cuatro ocho seis-cero nueve dos nueve.

Propósitos del análisis del caso

Inmerso en los objetivos y fines que conlleva dicha investigación así como los resultados de la misma, cabe destacarse aspectos a consideración de relevancia; empero, el fin último por lograr es conciso; esto porque el profesional en notaría realiza una función pública que le delega el Estado como tal, ésta debe de profesarse de acuerdo a la normativa costarricense, aplicando cada uno de los principios establecidos en el Código Notarial vigente; con la finalidad de mantener los resultados al margen de la legislación; así mismo proyectar en papel la fiel voluntad de las partes interesadas en cuanto a sus requerimientos así como necesidades jurídicas; que vayan en su beneficio; siendo este caso en la sociedad anónima que se representa.

El profesional en Derecho, propiamente el Notario, está en la obligación conforme lo establece el Código Notarial en su numeral seis que *“deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen”*; esto con la finalidad de que el profesional logre proporcionar el debido asesoramiento y acompañamiento en el proceso con los recurrentes. Así mismo, los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense establece dentro de sus principios específicos la asesoría en su numeral once, mismo que manifiesta *“el notario tiene el deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juricidad”*. La intención radica en lograr que las partes involucradas prevalezcan conformes y satisfechas, logrando un resultado oportuno según el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, se debe de considerar los principios que se establecen dentro de los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense; esencialmente aquellos que determinan la probidad u honestidad, ciencia y decoro, veracidad, contralor integral de legalidad, imparcialidad, asesoría, desinterés, deber de abstención de dicotomía notarial, transparencia, diligencia, deber de modelación del acto notarial y cobro de honorarios.

Si bien es cierto, los principios que prevalecen dentro de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial y los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense, deben de estar íntimamente ligados y acogidos a nuestro Código Notarial vigente; mismo que establece un orden y formalidad jurídica con respecto a los recurrentes; quienes desconocen de los pormenores legales que dirigen el interés inmediato de los mismos.

El profesional en Notariado está en la obligación inminente de acatar el numeral tres del Código Notarial; mismo que describe los requisitos concisos para el ejercicio del notariado, abonado a ello, se destaca en el artículo cuatro cuáles son los impedimentos que prevalecen para dicho ejercicio; adicionalmente, se cita en el numeral seis los deberes del notario, estos deben de prevalecer ante cualquier acto notarial que ejecute un profesional. En el artículo quince se desarrollan las responsabilidades que tiene el profesional ante el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales; donde se indica de las responsabilidades de índole disciplinaria, civil o penal. Este Código en su numeral treinta y cuatro manifiesta los alcances de la función notarial los cuales son específicos demarcando el qué hacer del ejercicio profesional. Para este particular, los recurrentes hacen manifestación específica de sus voluntades ante la Sociedad Anónima que representan; por cuanto el numeral treinta y seis debe de respetarse; mismo que obedece a la solicitud de los servicios.

La normativa vigente del Código Notarial resalta en su numeral ciento cinco las protocolizaciones, en este particular se requiere de este acto notarial para realizar el proceso, el cual solicitan los recurrentes en mi oficina.

Se añade el artículo ciento quince, mismo que menciona el engrose, este particular debe de incorporarse en el escrito en donde se ha evidenciado la confrontación con el documento original del acta de cierre.

La normativa anterior descrita procura un llamado a la seguridad en el momento de darle solución al caso presentado por los recurrentes, desde el marco legal el notario debe de ajustarse y apegarse a lo que confiere el Código Notarial así como los Lineamientos propuestos por el

Estado costarricense. La responsabilidad de una asesoría bien fundada y paralela a las normativas, conlleva al éxito de un proceso de orden jurídico.

Como complemento esencial, cabe acentuar alguna jurisprudencia costarricense atinente al marco del caso particular de los recurrentes, que sirve de apoyo y base esencial para el desarrollo y buen manejo el proceso con respecto a la Sociedad Anónima.

Por otra parte, la fundamentación dentro del marco normativo con respecto a las consultas y necesidades de los recurrentes se enfocan concretamente del Código de Comercio, en el numeral ciento cincuenta y seis, expresamente se faculta a la asamblea extraordinaria para que ésta pueda reunirse ya sea para: a) Modificar el pacto social; b) Autorizar acciones y títulos de clases no previstos en la escritura social; y c) Los demás asuntos que según la ley o la escritura social sean de su conocimiento; por tanto, dicha Sociedad Anónima se encuentra legalmente facultada para reunirse de manera extraordinaria y así apegarse al artículo doscientos uno, en su inciso d), que manifiesta *“las sociedades se disuelven por cualquiera de las siguientes causas: d) El acuerdo de los socios”*; mismo que sería el acuerdo de voluntades de los mismos en cuanto a la asesoría de parte de la notaría.

Considerando que la disolución de la sociedad es tan solo una consecuencia natural de su existencia, por ser de carácter temporal y no eterna. Con esta cancelación de la disolución lo que se pretende es cesar las actividades de la personería jurídica colectiva, llamada para estos efectos, sociedad.

Si bien es cierto, en concordancia con Matamoros Calderón, (1965), p.22-23 en su propuesta de tesis Disolución y liquidación de sociedades mercantiles: los socios pueden decidir la disolución anticipada, de la sociedad como tal, ésta no surtirá efectos hasta cumplidos los trámites de inscripción en el Registro Mercantil, según se establece en el Código de Comercio en su numeral doscientos seis. Dicho acuerdo de los socios debe de tomarse de conformidad con la escritura constitutiva y con la Ley. El acuerdo de socios para disolver anticipadamente, yace de la propuesta de que de acuerdo a la libertad de las partes sí desean disolverla.

Destacando la reforma del numeral ciento veintinueve del Código Notarial, donde incluye el artículo catorce de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, Ley 9024, donde admite de manera facultativa el trámite de la liquidación de sociedades mercantiles en sede notarial, con la salvedad de que la disolución sea dada por acuerdo de socios; sin que medien menores de edad o personas incapaces; para lograr gestionar dicho proceso, la Sociedad Anónima debe de estar de previo al día con las responsabilidades pecuniarias; caso contrario, se debe anticipar el trámite respectivo del pago.

Es esencial que se ejecute un otorgamiento de la respectiva escritura pública con la comparecencia de la totalidad de los socios, en este particular los hermanos Masis Vargas, quienes son los socios de dicha Sociedad Anónima; la apertura del expediente por parte del Notario Público, ya que conlleva el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Capítulos VIII y IX, del Título I, del Libro I del Código de Comercio.

En su momento, el Registro Nacional emitió la directriz interna bajo la numeración DRPJ 003-2012, en donde se indican algunos elementos que deben tomarse en cuenta a la hora de realizar la disolución y liquidación de una sociedad anónima en sede Notarial, los cuales son los siguientes:

“a) Comprobación de que quiénes se apersonan ante el Notario son los únicos socios de la sociedad.

b) El acuerdo de disolución y/o liquidación debe tomarse de manera unánime.

c) Publicación por única vez en el Diario Oficial La Gaceta del edicto que establece el artículo 207 del Código de Comercio.

d) Distribución de activos y pasivos en caso de que los haya o indicación de que no los hay, en caso contrario.

e) Presentación del testimonio de escritura pública o el documento de protocolización al Registro para su debida inscripción, deben cancelarse los aranceles y timbres correspondientes de acuerdo con la Ley de Aranceles del Registro Público, e Impuesto a las Personas Jurídicas, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del punto III) de esta Directriz.

f) En los casos en que el trámite se realice por medio de la apertura de un expediente notarial, deberá darse fe del cumplimiento de los puntos a), b) y c) anteriores. Si se realiza mediante escritura pública deberá hacerse constar lo relativo al punto c) únicamente.

Además, debe verificarse que la sociedad se encuentre al día en el impuesto a las personas jurídicas, sino la solicitud a Registro será cancelada.

En los casos en que se produzca la disolución y liquidación simultánea de sociedades, en las que los socios sean los mismos para todas ellas, no haya distribución de activos ni pasivos ni nombramiento de liquidador, podrá realizarse un único acto notarial, conteniendo la disolución y liquidación de todas las sociedades, pudiendo presentarse únicamente un testimonio de escritura al Registro para su respectivo trámite. Esta disposición se aplica a aquellos documentos que ingresen al Registro durante la vigencia del Transitorio II de la Ley 9 024, sea hasta el 30 de junio del 2012 y deberá cancelarse el arancel correspondiente a cada una de las disoluciones contenidas en el documento”.

En virtud de evitar un trámite excesivo; como sucedió con determinada sociedad anónima; la cual se vio obligada a recurrir a un recurso de amparo que en su expediente N° 12-005096-0007-CO con resolución N° 2012005752; se apelaba a que la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO NACIONAL; ya que por acuerdo de socios habían acordado cierta cláusula para fecha definida y que, tiempo después, la misma sociedad anónima descrita se mantenía “activa”; habiéndola querido cerrar por los motivos que se acordaron en asamblea general extraordinaria de socios; por esto es que se insta a que los hermanos Masis Vargas se mantengan vigilantes y atentos al seguimiento del caso de la Sociedad Anónima que se desea disolver para evitar incurrir en gastos y trámites innecesarios provocados por eventuales terceros.

En otro orden, concretamente en los honorarios dispuestos a cancelarse por el proceso de asesoría y ejecución del proceso de actos notariales, es que el numeral ciento treinta y siete del Código Notarial, se dispone que los notarios autorizados, devengarán honorarios iguales a los que

perciben los abogados por la tramitación de asuntos similares con Sede Judicial. Asimismo, se vincula además con el numeral noventa de los Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial donde explícitamente menciona que “el notario tendrá derecho a percibir sus honorarios de conformidad con lo dispuesto en el arancel vigente y los arts. Ciento treinta y siete y ciento sesenta y seis del Código Notarial. En caso de que el asunto no pueda seguirse tramitando en sede notarial en razón de declaratoria de incompetencia, declinatoria o excusa, el notario podrá procurar el pago de sus honorarios según corresponda a su labor hasta ese momento procesal”. En este caso, siguiendo lo indicado por el artículo ciento treinta y siete del Código Notarial, debe cobrarse como tal, según el valor de los bienes de la sociedad.

Por lo tanto, a modo de dirigir la estrategia de asesoría y trabajo ante los recurrentes se hace indispensable mencionar alguna normativa vigente así como principios, jurisprudencia así como doctrina relacionada al caso particular que incumbe.

De modo introductorio, se expone que inicialmente se efectúa una reunión con los recurrentes para la asesoría que corresponda conforme a las particularidades del caso, seguidamente, se elabora los actos notariales conforme a sus voluntades; los detalles del *Análisis y argumentación del caso* se describen posteriormente.

Siendo que los socios de la Sociedad Anónima hayan efectuado la Sesión extraordinaria de Asamblea de la sociedad anónima Muebles del sur S.A. es que se procede a protocolizar el acta de cierre, con la aprobación de los mismos en sesión. Habiendo puesto al día los tributos correspondientes de la Sociedad es que se comienza el proceso formal de la escritura para la

disolución de la sociedad anónima.

Paralelo a ello, dentro de la asesoría que se brinda, en cuanto a la consulta de “*unir ambos terrenos en uno solo*” se procede a dar las implicaciones en cuanto a beneficios y desaciertos de la solicitud para que, quede a criterio de los mismos la decisión del qué hacer con los terrenos de acuerdo a su voluntad.

MARCO NORMATIVO

Normativa jurídica costarricense.

Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, Reglamento n.º 6

Artículo 3. Obligación del servicio y rogación (principio de rogación). El señor Andrés Masis Vargas es quien comparece ante el notario a solicitar su servicio y éste estará dispuesto a prestarlo, siempre y cuando sea lícito y de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Condiciones para ejercer la función notarial. Este artículo debe confrontarse con el artículo tres del Código Notarial, en cuanto a los requisitos para ejercer el notariado, siendo el caso que se reúne todos los incisos establecidos de la normativa para su debido procedimiento.

Artículo 10. Publicidad. Los hermanos Masis Vargas están en todo derecho de conocer la situación disciplinaria de la notaría para que esta pueda ejercer a derecho.

Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense, Reglamento n.º 002

Principios Universales

1. **Probidad u honestidad:** El notario debe tener buena conducta profesional, ser honrado y honesto, mantenerse al margen conforme a lo que se le solicita por parte de los recurrentes, haciendo valer los beneficios así como las ampliaciones posibles dentro del marco

normativo.

2. **Ciencia y conciencia:** La notaría debe tener conocimiento técnico y responsable en la práctica profesional; demostrándose conocimiento y experiencia, así como seguridad de los actos notariales que se ejecuten.

Principios Específicos

✓ **Veracidad:** el primer deber de la notaría destaca en detallar notario el instrumento protocolar que se otorgue, así como decir la verdad, ajustarse a los hechos que ocurren en el particular, posterior al cierre de la sociedad por medio de acta.

✓ **Contralor integral de legalidad:** a la notaría se le faculta realizar a solicitud de los recurrentes la disolución de la sociedad anónima, solicitando el acta de cierre mediante asamblea extraordinaria de socios, una vez esto, la normativa permite realizar la protocolización para su respectiva disolución.

✓ **Imparcialidad:** la notaría deberá actuar con total imparcialidad respecto a las solicitudes de los recurrentes, esto con motivo de que es el representante del Estado.

✓ **Desinterés:** se debe de cobrar lo que establece la tabla de aranceles, de acuerdo a la normativa costarricense, evitando cualquier interés de por medio, ni pretendiendo sacar mayor provecho o ventaja económica para su beneficio personal.

✓ **Deber de abstención de dicotomía notarial:** el notario sólo debe realizar los instrumentos y gestiones indispensables para obtener el resultado, absteniéndose de toda gestión tendiente a obtener honorarios incensarios. Satisfechos sus honorarios, el notario destinará los fondos provistos a la formalización del acto o contrato; debe de procurar hacer lo que se le esté

completamente autorizado por parte de los recurrentes, en este caso, la protocolización del acta de cierre de la sociedad anónima.

✓ **Transparencia:** la notaría se encuentra obligada a dar la asesoría correspondiente en igual de condiciones, preferiblemente estando ambos hermanos Masis Vargas juntos, procurando obviar detalles para uno o ambos, con la finalidad de no viciar la voluntad de las partes.

✓ **Diligencia:** como notario se debe de actuar con recelo, ser vigilante de que los hechos sean dados conforme a la normativa costarricense, siendo una actuación oportuna, eficiente y eficaz.

✓ **Asesoría:** La asesoría que se brinda desde la notaría debe de ser formal, certera, apegada a la normativa jurídica costarricense, en este particular es indispensable la presencia de ambos recurrentes con la finalidad de satisfacer las necesidades de ambos como tal.

✓ **Deber de modelación del acto notarial:** se debe reconocer que la responsabilidad en cuanto a forma y contenido de la protocolización recae sobre el notario; quien es el profesional competente para su consideración siendo equitativo así como leal y de buena fe

✓ **Cobro de honorarios:** la notaría deberá cobrar por los servicios profesionales generados, en este particular obedece una asesoría legal en cuanto a la sociedad anónima de las opciones para la eventual fusión o disolución por solicitud de parte; seguido, se cobra por el acto notarial de la protocolización del acta de cierre de la sociedad anónima.

Código Notarial, Ley n.º 7764

Artículo 3. Requisitos. Esta notaría cuenta con todos los requisitos que se establecen en la normativa costarricense, mismos que se mantienen vigentes desde el momento del inicio del ejercicio profesional.

Artículo 4. Impedimentos. Se debe respetar los impedimentos establecidos por Ley, sin embargo, hasta este momento, esta notaría no cuenta con algún impedimento regulado que limite o imposibilite el ejercicio profesional; mismos que serían sancionados con carácter disciplinario, penal y civil.

Artículo 6. Obligaciones del notario. De conformidad con la normativa costarricense, esta notaría se encuentra vigente y al día con las obligaciones de los notarios, cumpliendo con lo establecido, ya que se goza de oficina abierta al público, así como brindar el servicio de asesoría legal y ejecución de actos notariales conformes a la voluntad de las partes.

Artículo 15. Inhabilitación. Es indispensable que en la notaría se tenga claro que por incumplimiento de los deberes para con los recurrentes, brindar una asesoría contraria a la ley o que vaya en perjuicio de los interesados o bien, la no presentación del acto notarial que recae en la protocolización del acta de cierre de la sociedad anónima, será motivo inmediato de una sanción disciplinaria, penal o civil; según corresponda.

Artículo 105. Protocolizaciones. De acuerdo a la solicitud de las voluntades de los hermanos Masis Vargas, es que se acuerda que estos convoquen a asamblea extraordinaria de socios para acordar el cierre de la sociedad anónima Muebles de Sur, S.A. de previo poniéndola

al día con las obligaciones tributarias ante Tributación, una vez ello, se procede a protocolizar el acta de cierre en reunión de socios.

Artículo 115. Engrose: En este debe particular, paralelo a la protocolización se procede a llevar el engrose en hoja de seguridad de la notaría, con la finalidad de que se pueda corroborar que la protocolización es donde consta el documento.

Artículo 129. Competencia material. Esta notaría una vez protocolizada el acta de cierre, podrá tramitar eventualmente la liquidación de la sociedad anónima; sin embargo, ante este particular, la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. no cuenta con bienes muebles e inmuebles los cuales deba de liquidar; es entonces que este trámite se vuelve de orden optativo.

Artículo 137. Honorarios. El notario devengará los honorarios que correspondan por la asesoría legal brindada a los hermanos Masis Vargas así como el acto notarial de Protocolización del acta de cierre de la sociedad anónima Muebles del sur S.A.

Código Civil, Ley n.º 63

Capítulo V. De la disolución de la sociedad

Artículo 1237.-La sociedad anónima Muebles del Sur S.A. está facultada para disolverse, siempre y cuando los socios que la conformen estén de acuerdo, siendo este el caso de este particular, que es por voluntad de parte.

Artículo 1238.-La sociedad anónima Muebles del Sur S.A. será disuelta de conformidad de partes, esto por cuanto los socios que la conforman; en sesión extraordinaria de asamblea acordaron su cierre definitivo, siendo asesorados legalmente las partes en cuanto a los beneficios que conllevaba su acción.

Código de Comercio, Ley n° 3284

Sección V. De las asambleas de accionistas

ARTÍCULO 152: La asamblea puede ser convocada por la voluntad de las partes, siendo los hermanos Masis Vargas, esto porque la ley les faculta poder hacerlo, con la finalidad de concretar el cierre de la sociedad anónima por su propia voluntad de las partes.

ARTÍCULO 156: Ante los asuntos que se competen como miembros de la sociedad anónima, los hermanos Masis Vargas se encuentran facultados para solicitar una asamblea extraordinaria, en la cual puedan llevar a cabo el cierre de la sociedad, afirmado en acta. Elemento que se requiere para que desde la notaría pueda concretar la protocolización con el contenido esencial que permita su cierre permanente habiendo de previo cancelado los aranceles pendientes con tributación.

Capítulo VIII. De la Disolución de la Sociedades

Artículo 201. Los hermanos Masis Vargas, siendo los socios de la Sociedad Anónima pactan por acuerdo la disolución de Muebles del Sur S.A. por cuanto a sus intereses particulares,

pese a que la asesoría inicialmente radicaba en la fusión, según ellos, deciden realizar el cierre definitivo.

Artículo 207. Se procede a avisar la disolución de la sociedad anónima mediante publicación de edicto en “La Gaceta” dentro del plazo de tiempos permitidos por ley.

Artículo 208. Andrés Masis Vargas, quien es el apoderado generalísimo de la sociedad, siendo el administrador de la sociedad anónima será solidariamente responsable a posteriori de las operaciones a suceder, una vez ya vencido el plazo de la sociedad, aun en acuerdo de disolución.

Ley de impuesto a las personas jurídicas n°9428

Artículo 7.- Disolución y cancelación de la inscripción. El pago de los pendientes económicos de la sociedad anónima debe de llevarse a cabo antes de realizar cualquier trámite o gestión de índole legal, ya que la misma ley exige estar al día, sin embargo, al presentarse por tres períodos consecutivos el no pago, esta será causal de disolución de la sociedad, habiendo consecuencias que vayan en perjuicio a posteriori con la misma.

Jurisprudencia

Expediente N° 12-005096-0007-CO, Proceso: Recurso de Amparo con resolución N° 2012005752, de la Sala Constitucional, San José, a las nueve horas cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil doce.

Sala Primera de La Corte Suprema de Justicia. Resolución Número 48 de las 14 horas del 8 de julio de 1994.

Doctrina

- Alvarado Salazar Ana Elena. (2013). *La disolución y liquidación de las sociedades anónimas. Propuesta de Procedimiento en sede notarial*. Tesis para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho. Facultad de Derecho. Sede Rodrigo Facio. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica
- Beltrán, E. et al. (1997). *Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima*. (2a ed.). Madrid España: Editorial Civitas, S.A. p.14.
- Broseta, P. (1983). *Manual de Derecho Mercantil*. (4a. ed.) Madrid: Editorial Tecnos, S.A.
- Gutiérrez, R y Quirós, J. (1987). *La disolución de la sociedad anónima en Costa Rica. Tesis de Grado para optar por el Título de Licenciados en derecho*.
- Castán, J. (1946). *Función notarial y elaboración notarial del Derecho*. Madrid: España: Instituto Editorial Reus, Centro de Enseñanza y Publicaciones.
- Matamoros Calderón, F. *Disolución y liquidación de sociedades mercantiles*. Tesis (Licenciatura en Derecho). San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho.

- Mora Vargas, H. (1999) *Manual de Derecho Notarial. La función Notarial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.
- Palacios Echeverría, I. (1992) *Manual de Derecho Notarial*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

En este punto, se quiere destacar la parte asesora formal del caso, en donde desde la notaría y la expertís profesional en derecho notarial, se procede a escuchar inicialmente a las partes recurrentes; siendo en este caso los hermanos Masis Vargas, para que mediante asesoría se determine el curso del proceso del caso así como llevar a cabo los actos notariales que vayan a procederse; en apoyo a la normativa costarricense vigente así como los principios deontológicos, los lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, la jurisprudencia así como doctrina es que se pretende que la asesoría sea la más óptima para las partes recurrentes así como satisfaga las necesidades de los mismos de manera positiva en el acto notarial.

Sin dejar de lado la figura de la función notarial, es de suma trascendencia ya que el Código Notarial costarricense define al notario público en su artículo segundo como “... *el profesional en Derecho especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial*”. En el artículo primero del Código Notarial Costarricense se establece que “*el notariado público es la función pública ejercida privadamente*”; por lo tanto, en la función notarial recarga gran responsabilidad del destino de las voluntades de las partes interesadas, en este caso, los hermanos Masis Vargas; quienes recurren a esta notaría con “ideas al aire” de lo que desean hacer con la sociedad anónima Muebles del Sur S.A.

Para el *Primer Congreso Internacional de Notarios* dado el pasado 8 de octubre de 1948 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el señor Iván Palacios en el año 1992 dentro del

Manual de Derecho Notarial, aduce como primera definición que el notario es “... *el profesional del derecho encargado de una función pública, consistente en la autenticación de hechos y en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes redactando el instrumento adecuado al fin específico, dándole autenticidad y conservando, temporalmente, los originales expidiendo copias, certificaciones o testimonios que dan fe pública de su contenido*”.

Entonces, es que el nacimiento de la función notarial radica en la necesidad de resguardar los vínculos creados por la voluntad del ser humano, quienes figuran en este particular a los hermanos Masis Vargas. Para Hernán Mora, la Función Notarial consiste en recibir e interpretar, adecuadamente las manifestaciones de voluntad de quienes acuden ante su ministerio; redactar documentos referidos a los actos y contratos, y otorgarles el carácter de auténticos. Dicha autenticidad deviene de la autoridad pública de que está dotado el notario, por delegación del poder público, esto según Mora que lo describe en el *Manual de Derecho Notarial*.

Apoyándose de igual manera y en acuerdo con Castán que en el año 1946 describe propiamente en el texto titulado *Función notarial y elaboración notarial del Derecho* que “... *las finalidades de autenticidad y la legitimación de los actos públicos exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender, más que el interés particular, al interés general o social de afirmar el imperio del derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que penden las relaciones privadas*”, siendo así que los efectos que competen ante este caso es que el acto notarial que se pretende va a determinar el futuro y rumbo de una sociedad anónima de la cual en primera instancia es fusionarla con otra en donde los socios son los mismos; los hermanos Masis Vargas.

Justificando a la notaría como el ejercer su función mediante, la profesión liberal, independiente del Estado y sin estar sometido a jerarquías es que se detalla en el artículo cuatro del Código Notarial, el inciso f) la prohibición de los notarios de ejercer cargos públicos o profesiones que sean incompatibles con este principio.

Una vez, aclarada la función y responsabilidad notarial es que se inicia con el procedimiento de la asesoría legal conforme a la petición de las partes recurrentes considerando la seguridad jurídica y las necesidades pertinentes de los mismos.

A partir de acá, en el momento que los recurrentes manifiestan inicialmente una solicitud expresa de “unir” dos sociedades; las cuales ellos mismos son los socios de ambas; aclarando que Andrés Masis Vargas es el apoderado generalísimo de ambas sociedades y que ambos hermanos, tienen repartidos cinco acciones cada uno por cada socio. Su principal y primera intención es unificar las sociedades, teniendo una de las sociedades anónimas al día que es la que tienen en uso.

Ante este panorama, es que se procede a detallar las diferentes figuras jurídicas de la fusión de la sociedad anónima así como la disolución de la sociedad anónima, con la intención de abrir el abanico de opciones legales con respecto a la solicitud de parte, y dirigiendo el destino de las voluntades de las partes que recurren, la intención radica en explicar los pormenores de cada figura como parte de la asesoría jurídica.

Una vez descritas las figuras jurídicas, estableciéndolas claramente a los recurrentes, es que

es que estos establecen la decisión con la cual desean llevar a término el acta notarial para lo que corresponda; con el propósito de solventar la necesidad a priori de las partes que recurren en representación de ambas sociedades anónimas.

Detalladamente se logra transmitir cuáles son los beneficios, garantías que ofrece cada figura jurídica y sean estos quienes elijan de acuerdo a sus voluntades.

A los hermanos Masis Vargas se les pregunta explícitamente ¿qué es lo que desean hacer?, a lo que responden que ambos son socios de igual parte en dos sociedades anónimas inscritas a nombre de ellos; haciendo la salvedad de que la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. no se encuentra al día, ya que han dejado de pagar algunos tributos porque no la usan actualmente; por lo tanto, sus intenciones radican en que si las “unen” solo tendrían que pagar un único tributo por la sociedad anónima que esté en uso y no por dos, siendo solo una la que se utiliza en estos momentos. Consideran innecesario pagar los tributos e impuestos por una sociedad anónima que en estos momentos no se le está haciendo uso, detallan ser esta la razón de unirlos.

Una vez, teniendo clara sus voluntades con respecto a la necesidad de las sociedades anónimas es que se procede a explicarles detalladamente las figuras jurídicas para diferenciar cada una así como también el trámite que conlleva cada una y por último el costo en cuanto a los aranceles honorarios de cada figura jurídica, es entonces que comienzo a detallar que:

Comenzando con la figura jurídica de la fusión de sociedades, se va a entender esto como; la unión de dos o más sociedades de la misma o de diversa forma, con el mismo objetivo, que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria sustituya a una

pluralidad, dicho en el artículo doscientos veinte del Código de Comercio que *“Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola. Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva. Si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere del caso”*. En el entendido de que existen dos formas básicas para hacer la fusión propiamente, se indica que la primera es la fusión por absorción o incorporación; básicamente significa que una de las sociedades absorbe a la otra pudiendo darse de forma horizontal (sociedades que no tienen relación accionaria directa), o de forma vertical (donde sí hay una relación directa entre ellas). Por otra parte, existe la fusión por integración; esta se da cuando las sociedades antiguas desaparecen y juntan sus activos en una nueva Sociedad Anónima.

Por cuanto la Ley General de Sociedades Mercantiles establece bajo qué términos se puede llevar a cabo dicha fusión, en primera instancia, cada una de las sociedades debe decidir por sí misma si llevará a cabo la fusión a voluntad como tal. Una vez decidido esto, los nuevos acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público. Junto con esto, cada sociedad deberá publicar su último balance, y las que dejen de existir, deberán publicar el sistema establecido para la extinción de su pasivo. Una vez hecho el anuncio, empieza un periodo de tres meses en el que cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria. Si no hay ninguna oposición, la fusión será oficial. Se debe de considerar que cuando la fusión resulte en una nueva sociedad mercantil, debe constituirse según las reglas específicas de ese tipo de sociedad. Además, las sociedades fusionadas también pueden transformarse en otras siguiendo los protocolos establecidos para tales efectos.

El registro de la Propiedad mantiene una Guía de Calificación Registral de personas jurídicas en donde es específica con la información; detallándoles con un documento impreso a su vista y análisis:

Requisitos Generales

Pago de tributos: a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro, Timbres de ley, así como estar al día con el Impuesto a las Personas Jurídicas en los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015; y con las obligaciones sociales de la CCSS. (Art. 2 de la Ley de Aranceles; 74 de la Ley 17; Res. N° 2015-001241 de la Sala Constitucional).

Dos o más sociedades: a) Se integran para formar una nueva o para que prevalezca una de ellas, cesando las constituyentes que no prevalecen en el ejercicio de su personalidad jurídica individual (Art. 220 C. Comercio). b) La fusión debe acordarse en Asambleas Generales Extraordinarias de cada sociedad a fusionar, las que se protocolizarán (puede ser en único instrumento notarial) e inscribirán en el Registro, previa publicación de un edicto en La Gaceta (Arts. 221 y 222 del C. Comercio).

Requisitos Específicos

Por creación: a) Al constituirse una nueva entidad, producto de una fusión, deberán establecerse sus estatutos y los nombramientos de sus administradores (Art. 18 C. Comercio).

Por absorción: a) Prevalece una de las entidades a fusionar, deberá en su caso modificarse el capital de ésta última, incluyendo en él, el monto de los capitales de las entidades absorbidas (Art. 220 del Código de Comercio).

Fiscalización: a) Cuando se trate de entidades sujetas a fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, deberán ser previamente autorizadas por ésta (Art. 142 ley N°1644)).”

Cabe resaltarles dentro de esta asesoría cuáles son las ventajas así como desventajas de la figura jurídica de la fusión, en donde se destaca que sus ventajas generales propiamente son: Disminución considerable de los gastos de operación y/o producción, al reducirse el personal; la cesación de la rivalidad y la competencia leal o desleal que les impide un mayor poder económico y la realización de mayores beneficios; una mayor rentabilidad, porque los instrumentos de producción son más convenientemente utilizados cuando son manejados bajo una gestión única o se encuentran concentrados en un mismo espacio, reduciéndose consecuentemente los costos; la compañía absorbente se convierte en una sociedad más sólida, con disfrute de mayor crédito comercial; y por último se garantiza una administración más metódica y una fiscalización más centralizada. Por otro lado, se les describe las desventajas en las cuales se consideran que surge una parálisis inherente al gigantismo; una fusión mal llevada y mal administrada, puede aumentar las dificultades desde varias aristas, se pueden crear monopolios, se puede favorecer a un alza de los precios de los productos destinados de la sociedad anónima producto de la fusión así como variar la calidad de los mismos.

Una vez aclarado, se procede a detallar la asesoría en cuanto a la figura jurídica de la disolución como una opción a valorar en cuanto al rumbo o destino de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. en donde se comienza por definir su término con la propuesta de un autor llamado Franklin Matamoros Calderón; mismo que aporta la disolución como “...*la terminación de una sociedad, que deja de*

existir, al menos como sociedad en explotación y entra en la siguiente etapa, que es la liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para los efectos de ésta...”.

Es de vital importancia mencionar que en la disolución de una sociedad mercantil y, en este caso, la sociedad anónima Muebles del Sur, S.A., no solo implica la disolución del negocio jurídico que le dio origen a persona jurídica social, sino también la de los contratos que haya realizado a lo largo de su existencia esa entidad de Derecho Comercial, y que se encuentren vigentes en el momento del acaecimiento de la respectiva causal de disolución.

Las causas son el fundamento jurídico o contractual para declarar a una sociedad en liquidación. Lo característico de las causales de disolución de la sociedad anónima, está en que en ellas no juegan para nada las vicisitudes personales de los socios (muerte, quiebra, incapacidad, etc.); el carácter esencialmente capitalista de la sociedad y su funcionamiento administrativo con base en órgano que, incluso, puede estar integrado por personas no accionistas, hacen que las crisis de los socios no afecten a la vida de la sociedad.

Como lo mencionan claramente los hermanos Masis Vargas, no hay razón alguna otra en particular para dicho movimiento de la sociedad anónima; por lo tanto, se concuerda que sería por acuerdo de socios en donde en la normativa misma del Código de Comercio en su artículo doscientos uno, establece que si los socios de común acuerdo convienen dar por disuelta la sociedad, podrán hacerlo, ya que nadie está obligado a permanecer asociado. Los socios pueden decidir la disolución anticipada, de la sociedad en todos los tipos de sociedades.

Con fundamento en el Principio de la autonomía de la voluntad reconocido por el derecho, nada impide que en el contrato social se estipulen otras causas de disolución total de la sociedad. La disolución no surtirá efectos hasta cumplidos los trámites de inscripción en el Registro Mercantil, según lo dispone el artículo doscientos seis del Código de Comercio. El acuerdo de los socios debe tomarse de conformidad con la escritura constitutiva y con la ley.

Debe hacerse una diferencia entre este acuerdo y el acuerdo que toman los socios para declarar la existencia de una causal de disolución. El acuerdo que ocupa, es decir, el del “acuerdo de socios” del artículo doscientos uno, se basa en el principio de libre voluntad de los socios de disolver anticipadamente la sociedad.

El acuerdo deberá ser tomado en Asamblea General Extraordinaria con la presencia de, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto, y el voto favorable de los que representen más de la mitad de todas las acciones, si el asunto se trata en primera convocatoria, y si lo es en segunda, el acuerdo podrá tomarse válidamente por solo más de la mitad de los votos que concurran a la asamblea; sin embargo, para estos efectos específicos se requiere la presencia de ambos socios, los hermanos que recurren a la asesoría.

Según el artículo diecinueve del Código de Comercio, la disolución es una de las circunstancias que, como modifica la estructura de la sociedad, debe ser consignada en escritura pública, publicada en La Gaceta e inscrita en el Registro Mercantil.

En cuanto a la publicación el aviso de disolución, este debe publicarse por una vez en el Diario Oficial La Gaceta. Los interesados cuentan con un plazo de treinta días a partir de la

publicación para poder oponerse a la disolución judicialmente, siempre y cuando ésta no se funde en causa legal o pactada.

Una vez que haya transcurrido el plazo de treinta días sin que exista alguna oposición, e inscrito el documento en el registro mercantil, la disolución cobra legalidad y puede procederse con el trámite de liquidación de la empresa.

Los socios tienen la obligación de declarar la existencia de la causal, o tomar las medidas necesarias para eliminarla, por ejemplo, disminuir el capital social. Si en Asamblea los socios no lo hicieren, las personas interesadas pueden solicitar judicialmente la declaratoria de disolución de la sociedad. Los legitimados para hacerlo son los socios, los terceros que tengan algún negocio jurídico con la sociedad y los acreedores de los socios.

Los administradores de la sociedad que inicien nuevas operaciones, después de que se venza el plazo, o después del acaecimiento de otra de las causas de disolución, responderá solidariamente junto con la sociedad por los daños que causen a terceros.

También se les hace de su conocimiento, los efectos jurídicos de la Disolución de la sociedad anónima; detallando qué en primer lugar, en cuanto a los efectos de la disolución, es importante dejar claro de que la extinción de la sociedad, no es un efecto de la disolución. Esta es una confusión usual, pero como ya se sabe, el proceso de extinción de una sociedad es complejo y la disolución es solo una de sus fases.

El principal efecto de la disolución, es marcar el inicio de la siguiente fase de la extinción de una sociedad, el proceso de liquidación en el caso de que existan bienes muebles e inmuebles a su nombre.

El fin primordial y generalizado de todas las sociedades anónimas puras, es la obtención de lucro, desarrollar negocios, contrataciones y relaciones comerciales para poder obtener recursos y producir ganancias; en donde en este particular, no se está obteniendo, ya que no se encuentra activa ni al día.

Una vez que se disuelve la sociedad ese fin cambia, puesto que, de ese momento en adelante, el objetivo de la sociedad será la liquidación y la extinción de la sociedad.

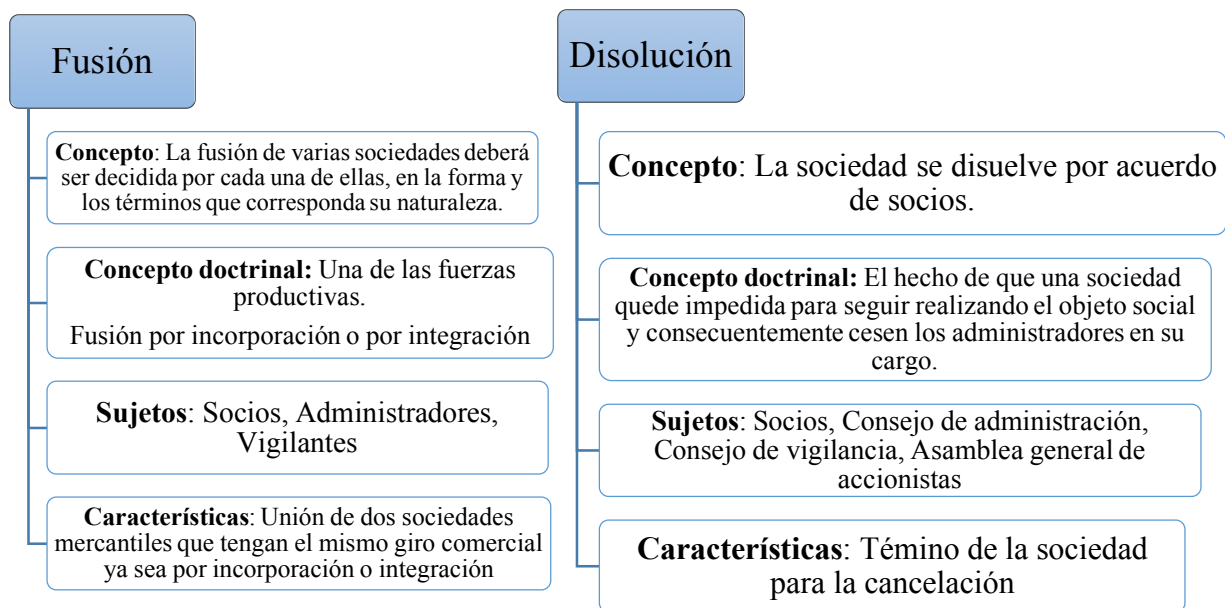
El artículo doscientos ocho del Código de Comercio, establece claramente que los administradores serán solidariamente responsables de las operaciones que efectúen con posterioridad al vencimiento del plazo de la sociedad, al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse producido alguna de las causas de disolución.

El legislador es claro al indicar, que los administradores, en este particular don Andrés Masis Vargas; quien tiene el poder generalísimo de la sociedad anónima deberá de abstenerse de efectuar operaciones después de que se dé la disolución, esto se debe al cambio de finalidad de la sociedad.

No es necesario realizar una liquidación de la sociedad anónima, ya que esta no cuenta con bienes muebles y/o inmuebles inscritos a su nombre.

Una vez detallada la asesoría de las figuras jurídicas, es que los hermanos Masis Vargas convienen que sus voluntades se inclinan por la disolución de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. porque se adhiere mayormente a sus voluntades; empero, es necesario que se haga la cancelación de impuestos tributarios pendientes, posicionando la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. al día; para lo que corresponda.

Para que queden más claro las diferencias de las figuras jurídicas, se les muestra lo siguiente:



En cuanto a la consulta de la viabilidad de unificar las dos propiedades que están bajo la sociedad anónima Muebles Don Bosco, se les explica la ventaja y desventaja de esta decisión; en las cuales se resume en que al unificar las propiedades en una misma, la propiedad adquirirá un mayor valor en efectos registrales; teniendo que hacer una escritura pública para su respectiva modificación lo

que les conlleva a un gasto financiero adicional; además, para efectos de negocio al momento de unificar la propiedad, ésta en algún momento de querer colocarla como una garantía de hipoteca, tendrá que constituirse la propiedad completa ya que está en un solo bloque, más si las dejan así como están, sería solamente hipotecar una de las fincas o bien, si se requiere hipotecar ambas, eventualmente una podría liberarse primero, la de menor valor, por ejemplo, y no correr el riesgo de tener que perder todo el inmueble como tal. Además, los aranceles honorarios se estiman en ₡ 154 726.30 colones para este efecto.

En cuanto al servicio de los aranceles honorarios, que es un factor que les puede incidir de igual manera, se les comparte los pormenores de los costos por cada trámite independiente; en donde se les desglosa que por un trámite de fusión, el valor a cancelar es de **₡252,538.60** colones entre impuestos, timbres y honorarios ya con el Impuesto al Valor Agregado incluido, mientras que el arancel de la disolución de la sociedad anónima es de **₡149,976.10** colones entre impuestos, timbres y honorarios ya con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

	Disolución de Sociedad	Fusión de Sociedades por Absorción
Timbre del Colegio de Abogados	₡275.00	₡275.00
Timbre de Educación y Cultura	₡5,000.00	₡5,000.00
Timbre de Registro	₡45,020.00	₡45,020.00
Timbre Agrario Impuesto	₡15.00	₡20.00

Timbre Fiscal	¢125.00	¢125.00
Timbre Archivo	¢20.00	¢20.00
Descuento	¢3,026.40	¢3,026.40
Sub Total Timbres e Impuestos	¢47,428.60	¢47,443.60
Honorarios (con IVA)	¢102,547.50	¢205,095.00
Total	¢149,961.10	¢252,538.60

Una vez que hayan considerado y valorado las opciones de la asesoría por parte de los recurrentes, y de previo a la cancelación de los tributos pendientes así como celebrada la sesión extraordinaria de la asamblea, se procede en la notaría a gestionar la protocolización del acta de cierre de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A.; además de quedando sin efecto la unificación de las dos propiedades de la sociedad anónima Muebles Don Bosco S.A. ya que les resulta más beneficioso dejarlas por separado, considerando a futuro algún trámite que invoque a una hipoteca para efectos de negocio.

Argumentación del caso

Ante esta disposición, la argumentación jurídica debe estar contraria a la confusión, contradicciones, **ambigüedades**, subjetividades alejadas a la normativa y doctrina referente a la temática, en donde la intención de este caso particular es seguir la línea de la objetividad apegado

a la normativa costarricense. Aquí es donde se expone con fundamentación objetiva, precisa, certera y concisa. Se procede a detallar el acto notarial conforme a la voluntad de los recurrentes, siendo en este particular la disolución de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A.

En atención a los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, en el artículo dos, se encuentra que *“la función notarial es una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte”*. Es acá donde se legitima la función notarial para la debida potestad de que como profesional se recae la responsabilidad de los actos que solicitan los recurrentes.

Conforme a la solicitud de los recurrentes, se tiene una obligatoriedad al cumplimiento de los principios que se establecen en los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense, en virtud de cumplir con los principios que se estipulan en la normativa, determinando como esenciales que en la notaría se debe tener buena conducta profesional, ser honrado y honesto, manteniéndose al margen conforme a lo que se le solicita por parte de los recurrentes, haciendo valer los beneficios así como las implicaciones posibles dentro del marco normativo, tener conocimiento técnico y responsable en la práctica profesional; para este particular las figuras jurídicas de fusión y disolución de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A.; demostrándose conocimiento y experiencia, así como seguridad de los actos notariales que se ejecuten. Como primer deber de la notaría destaca en detallar al notario con un instrumento protocolar que se otorgue, así como decir la verdad, ajustarse a los hechos que ocurren en el particular, posterior al cierre de la sociedad por medio de acta. Como notario se me faculta a realizar a solicitud de los recurrentes

la disolución de la sociedad anónima Muebles del sur S.A., solicitando el acta de cierre mediante asamblea extraordinaria de socios en esta oportunidad, una vez esto, la normativa permite realizar la protocolización para su respectiva disolución. Se debe de actuar con total imparcialidad respecto a las solicitudes de los recurrentes, esto con motivo de que se es el representante del Estado.

No se puede dejar de lado el ímpetu de reconocer la tabla de aranceles honorarios, cobrando lo que corresponde según lo que se estipula por ley, desafiando a la competencia desleal; siendo objetivos y profesionales cobrando por un trabajo justo a los recurrentes. Como notario es importante aclarar que se debe de realizar solo aquello que los recurrentes, los hermanos Masis Vargas, estén autorizados a que se ejecute, no abusar del mandato o de la petitoria de los mismos.

La notaría se encuentra obligada a dar la asesoría correspondiente en igual de condiciones, preferiblemente estando ambos hermanos (Masis Vargas) juntos, procurando obviar detalles para uno o ambos, con la finalidad de no viciar la voluntad de las partes, así como actuar con recelo, ser vigilante de que los hechos sean dados conforme a la normativa costarricense, siendo una actuación oportuna, eficiente y eficaz.

La asesoría jurídica que se brinda desde la notaría debe de ser carácter formal, certera, apegada a la normativa jurídica costarricense, en este particular es indispensable la presencia de ambos recurrentes con la finalidad de satisfacer las necesidades de ambos como tal. Por otra parte, se debe reconocer que la responsabilidad en cuanto a forma y contenido de la protocolización recae sobre el notario; quien es el profesional competente para su consideración siendo equitativo, así como leal y de buena fe.

Una vez acatados los lineamientos así como los principios que estipulan por parte de la normativa costarricense, dada la asesoría jurídica correspondiente de las diferentes figuras jurídicas que se proponen, las recomendaciones jurídicas que vayan en beneficio de sus voluntades como recurrentes es que da inicio a los trámites de rigor; dando inicio con la cancelación de los montos pendientes a nivel tributario por parte de la sociedad anónima Muebles del Sur S.A.; esto por cuenta de los recurrentes, los hermanos Masis Vargas.

Fundamentando mi actuación desde la notaría apegado al Código Notarial es que me permito ejecutar los actos notariales conforme a la voluntad, en concordancia al artículo seis. Cuando los recurrentes notifiquen a la notaría que han realizado la Sesión Extraordinaria de la Asamblea con motivo del acuerdo de socios del cierre de la Sociedad Anónima Muebles del Sur S.A. para, de acuerdo con artículo quince, dar inicio a la protocolización del acta de cierre de la misma, debido a que fue la solicitud de las voluntades de los hermanos Masis Vargas. Más adelante se adicionaría un engrose, donde en este, particular y paralelo a la protocolización, se procede a llevar el engrose en hoja de seguridad de la notaría, con la finalidad de que se pueda corroborar que la protocolización es donde consta el documento. Seguido de la protocolización del acta de cierre para su respectiva disolución es que procedería la liquidación de la sociedad anónima; sin embargo, se logra ratificar que la sociedad anónima Muebles del sur S.A. no cuenta con bienes inmuebles y muebles bajo su nombre, para su debida liquidación.

Se ha fundamentado el actuar desde esta notaría conforme al Código Civil vigente, se logra evidenciar que en el numeral mil doscientos treinta y siete la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. está facultada para disolverse, siempre y cuando los socios que la conformen estén de acuerdo, siendo este el caso de este particular, que es por voluntad de parte; por otra parte

también se entiende que la sociedad anónima Muebles del Sur S.A. será disuelta de conformidad de partes, esto por cuanto los socios que la conforman; en Sesión Extraordinaria de Asamblea acordaron su cierre definitivo, siendo asesorados legalmente las partes en cuanto a los beneficios que conllevaba su acción. Con el apoyo de la norma jurídica es que se asesora jurídicamente a las partes recurrentes; en donde al plantearseles como una opción ante su petitoria del qué hacer con la sociedad anónima que no se encuentra al día; los recurrentes es que deciden por su propia voluntad apegarse a estos artículos que se establecen en la ley.

Resulta de interés común ante este caso particular, la Directriz emanada por parte del Registraduría D.R.P.J. 003-2012, en donde claramente se evidencia una reforma parcial a la ley 9024; denominada Impuesto a las personas jurídicas, misma que implica que *“se permite de manera optativa la tramitación de la liquidación de sociedades mercantiles en sede notarial, siempre y cuando su disolución se haya producido por acuerdo unánime de los socios y no figuren como interesados menores de edad o incapaces”*. La aplicación de la reforma al artículo indicado está orientada a que el proceso de disolución y liquidación se realice de una manera más expedita, incluso en aquellos casos en los que la sociedad no cuente con los libros sociales legalizados, siendo innecesario proceder a su legalización única y exclusivamente para disolver y liquidar la sociedad.

Determinando la legislación desde el Código de Comercio, se apoya la asesoría jurídica de la disolución por cuanto se determina que puede ser convocada por la voluntad de las partes, siendo los hermanos Masis Vargas, facultándole la misma normativa, con la finalidad de concretar el cierre de la sociedad anónima por su propia voluntad de las partes. Así mismo, los

hermanos Masis Vargas se encuentran facultados para solicitar una asamblea extraordinaria en cualquier momento, en la cual puedan llevar a cabo el cierre de la sociedad de manera permanente, afirmado en acta, elemento que se requiere para que desde la notaría pueda concretar la protocolización con el contenido esencial que permita su cierre permanente habiendo de previo cancelado los aranceles pendientes con tributación.

En el caso de los recurrentes Masis Vargas, siendo estos los socios de la Sociedad Anónima recurren a acordar la disolución de Muebles del Sur S.A. por cuanto a sus intereses particulares, pese a que la asesoría inicialmente radicaba en la fusión, según ellos, deciden realizar el cierre definitivo.

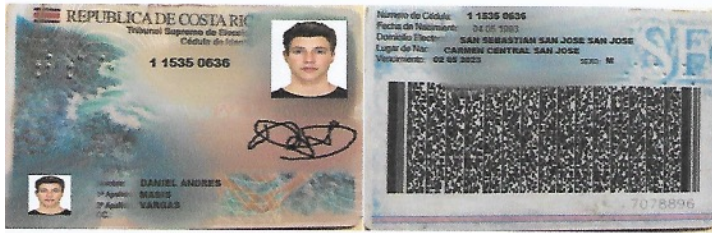
Como es sabido y siendo parte del proceso, es que como notaría se está en la obligación de generar el aviso de la disolución de la sociedad anónima mediante publicación de edicto en “La Gaceta” dentro del plazo de tiempos permitidos por ley.

Por último, se expresa el conocimiento directo de que Andrés Masis Vargas, quien es el apoderado generalísimo de la sociedad, siendo el administrador de la sociedad anónima será solidariamente responsable a posteriori de las operaciones a suceder, una vez ya vencido el plazo de la sociedad, aun en acuerdo de disolución.

Basándose en el estudio desarrollado, considerando que lo expuesto sería la manera objetiva y provechosa ante el actuar y desempeño de un notario, de conformidad con la normativa

que rige la materia mercantil como tal, así como los principios que sustentan su deber, normativa, jurisprudencia y doctrina, creando un fundamento jurídico ante la solución para el caso de los recurrentes.

INSTRUMENTOS NOTARIALES





CEDULA JURÍDICA:	3-101-236541
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 423 ASIENTO: 19820
CITAS DE INSCRIPCION:	TOMO: 0916 FOLIO: 008 ASIENTO: 00005
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	INSCRITA
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061009303169

CEDULA JURÍDICA:	3-101-236543
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	MUEBLERIA DON BOSCO SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 423 ASIENTO: 19822
CITAS DE INSCRIPCION:	TOMO: 0916 FOLIO: 008 ASIENTO: 00009
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	INSCRITA
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061009303172

20/1/2020

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 245633—000**

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 245633 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN EL DISTRITO 11-SAN SEBASTIAN CANTON 1-SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ LINDEROS:

NORTE : CALLE PÚBLICA 19.17 METROS
SUR : PEDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ
ESTE : MUEBLERÍA DON BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA
OESTE : EFRAÍN ALFARO MORALES

MIDE: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS
CUADRADOS
PLANO: SJ-0962888-2004

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ NUMERO 245633 Y ADEMAS PROVIENE DE 2424-311-001

VALOR FISCAL: 27,697.00 COLONES

PROPIETARIO:
MUEBLES DON BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA
CEDULA JURÍDICA 3-101-236543
ESTADO: INSCRITA
ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA MILLONES DE COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0559-00011885-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13-OCT-2005
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 20-01-2020 a las 19:10
horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

20/1/2020

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 245632—000**

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 245632 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN EL DISTRITO 11-SAN SEBASTIAN CANTON 1-SAN JOSÉ DE LA PROVINCIA DE SAN
JOSÉ LINDEROS:

NORTE : CALLE PÚBLICA 19.17 METROS
SUR : PEDRO RAMÍREZ GONZÁLEZ
ESTE : EDWIN GARCIA SALAS
OESTE : MUEBLERÍA DON BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA.

MIDE: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS
CUADRADOS
PLANO: SJ-0962887-2004

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE
LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ NUMERO 245632 Y ADEMAS PROVIENE DE 2424-311-001

VALOR FISCAL: 32,757.00 COLONES

PROPIETARIO:
MUEBLES DON BOSCO SOCIEDAD ANÓNIMA
CEDULA JURÍDICA 3-101-236543
ESTADO: INSCRITA
ESTIMACIÓN O PRECIO: CUARENTA MILLONES DE COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0559-00011884-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13-OCT-2005
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 20-01-2020 a las 19:10
horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

20/1/2020

Consulta de Documentos por Citas de Presentación



Consulta de un documento por medio de las citas de presentación

Tomo: 423 Asiento: 19820 Consecutivo: 1

Consultar

CITAS DE PRESENTACION: 423-19820-1

FECHA DE PRESENTACION: 22/09/2015 HORA: 13:48:02

FECHA OTORGADO: 08/09/2015 HORA: 10:55:00 OTORGADO EN: SAN SEBASTIAN

PRESENTADO EN:

CEDULA DEL NOTARIO: 0204560092

ESTADO Y TRAMITE: INSCRITO PASADO AL APARTADO

FECHA DE MICROFILMACION: 20/10/2015

FECHA EN QUE PASO A LA HISTORIA: 19/10/2015

PRESENTACION NO TIENE DOCUMENTOS ADICIONALES

LIBRO DE DEFECTOS

# Defecto	Descripción	Fecha Grabado	Fecha Subsanado
1	PAGAR DERECHOS Y TIMBRES RESPECTIVOS (LEY DE ARANCELES 4564 DEL 29-04-70)	25/09/2015	Subsanado
2	PUBLICACION. ART 19. CODIGO COMERCIO.	25/09/2015	Subsanado

TRAMITES DEL DOCUMENTO

Trámite	Fecha	Hora
DIGITADO EN EL DIARIO	22/09/2015	15:38:26
ANOTACION PRIMERA PRESENTACION	22/09/2015	15:38:44
REPARTIDO	22/09/2015	16:10:51
POR ENTREGAR AL ARCHIVO	25/09/2015	14:07:08
RECIBIDO EN EL ARCHIVO	26/09/2015	07:52:36
PASADO AL APARTADO	26/09/2015	14:56:43
PRESENTADO AL DESPACHO	02/10/2015	14:26:32
POR ENTREGAR AL ARCHIVO	19/10/2015	15:42:01
RECIBIDO EN EL ARCHIVO	20/10/2015	07:50:06
PASADO AL APARTADO	25/10/2015	09:18:55

DOCUMENTO NO TIENE MARGINALES

20/1/2020

Consulta de Documentos por Citas de Presentación



Consulta de un documento por medio de las citas de presentación

Tomó: 423 Asiento: 19822 Consecutivo: 1

Consultar

CITAS DE PRESENTACION: 423-19822-1

FECHA DE PRESENTACION: 22/09/2015 HORA: 13:50:02

FECHA OTORGADO: 08/09/2015 HORA: 12:00:00 OTORGADO EN: SAN SEBASTIAN

PRESENTADO EN:

CEDULA DEL NOTARIO: 0204560092

ESTADO Y TRAMITE: INSCRITO PASADO AL APARTADO

FECHA DE MICROFILMACION: 20/10/2015

FECHA EN QUE PASO A LA HISTORIA: 19/10/2015

PRESENTACION NO TIENE DOCUMENTOS ADICIONALES

LIBRO DE DEFECTOS

# Defecto	Descripción	Fecha Grabado	Fecha Subsanado
1	PAGAR DERECHOS Y TIMBRES RESPECTIVOS (LEY DE ARANCELES 4564 DEL 29-04-70)	25/09/2015	Subsanado
2	PUBLICACION. ART 19. CODIGO COMERCIO.	25/09/2015	Subsanado

TRAMITES DEL DOCUMENTO

Trámite	Fecha	Hora
DIGITADO EN EL DIARIO	22/09/2015	15:38:26
ANOTACION PRIMERA PRESENTACION	22/09/2015	15:38:44
REPARTIDO	22/09/2015	16:10:51
POR ENTREGAR AL ARCHIVO	25/09/2015	14:07:08
RECIBIDO EN EL ARCHIVO	26/09/2015	07:52:36
PASADO AL APARTADO	26/09/2015	14:56:43
PRESENTADO AL DESPACHO	02/10/2015	14:26:32
POR ENTREGAR AL ARCHIVO	19/10/2015	15:42:01
RECIBIDO EN EL ARCHIVO	20/10/2015	07:50:06
PASADO AL APARTADO	25/10/2015	09:18:55

DOCUMENTO NO TIENE MARGINALES

Ministerio de Hacienda

Cancelar con la cuenta:	CR66015202001047483870 : Ahorros ▼
El servicio de:	Impuesto a las personas jurídicas ▼
Tipo de identificación:	Cédula Jurídica ▼
Número de identificación:	Favoritas 3101236541

Cédula no existe o no tiene deudas registradas

[Verificar](#)

El formato para consultar los impuestos por medio del número de identificación es:
Física Nacional: 9 posiciones (1-4-4).
Jurídica: 10 posiciones (1-3-6).
Física Residente: 10 posiciones (NIS proporcionado por el Ministerio de Hacienda).
Declaración: 13 posiciones.
* Al digitar el número de identificación no se deben digitar los guiones (-).

Estimado cliente.
Si desea realizar el pago de los periodos 2012, 2013, 2014 y 2015, Ley 9024, debe de ingresar a la opción que indica **Registro Nacional**.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-9884744-2018
PERSONA JURIDICA: 3-101-236541

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2015 ASIENTO: 526397 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 18/12/2014
DOMICILIO: SAN JOSE-SAN SEBASTIAN AVENIDA SEIS, CALLE ONCE Y TRECE, OFICINA UNO UNO CINCO TRES
OBJETO/FINES (SINTESIS): FABRICACIÓN Y VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA DEDICARSE AL EJERCICIO DEL COMERCIO EN SU FORMA MAS AMPLIA, LA INDUSTRIA, LA GANADERIA, LA AGRICULTURA, EL TURISMO, LA PRESTACION DE SERVICIOS,
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 01/08/2017 VENCIMIENTO: 01/08/2117
NUMERO LEGALIZACION: 4062000723834
FECHA LEGALIZACION: 17/08/2017

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL POR TODO EL PLAZO

LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES REPRESENTACION

CORRESPONDERA AL PRESIDENTE Y TESORERO LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA UNICAMENTE, QUIEN ACTUARA CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON FACULTADES DE APODERADOS GENERALISIMOS SIN LIMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL. PODRAN SUSTITUIR O DELEGAR SUS PODERES EN TODO O EN PARTE, RESERVANDOSE O NO SU EJERCICIO, REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES O DELEGACIONES Y EFECTUAR OTRAS NUEVAS

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 17/08/2017 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: ANDRÉS MASIS VARGAS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1535-0636
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/08/2017 VENCIMIENTO: 01/08/2117
FECHA DE INSCRIPCION: 17/08/2017 **CARGO:** TESORERO
OCUPADO POR: GUIDO ALEJANDRO MASIS VARGAS CEDULA DE IDENTIDAD: 1-1486-0929

REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/08/2017 VENCIMIENTO: 01/08/2117
NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.
ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.
EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 31 MINUTOS Y 55 SEGUNDOS, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

Consulta Situación Tributaria

Es una consulta de acceso público mediante la cual se podrá verificar la situación tributaria de los sujetos pasivos ante la Dirección General de Tributación... "haz clic para leer más" ...

Fecha y hora de consulta : 18/01/2020 18:38:29

Información			
Identificación:	3101236541	Estado Tributario:	Inscrito de Oficio ?
Nombre y/o Razón Social:	MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/11/2014
		Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	15/01/2020

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
FABRICACIÓN DE MUEBLES	741101	A	23/02/2015	
IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS	960104	I	23/02/2015	21/02/2020

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
DANIEL ANDRÉS MASIS VARGAS	115350636	Si	Dirección General de Tributación
DANIEL ANDRÉS MASIS VARGAS	115350636	Si	Dirección General de Tributación

Obligaciones Tributarias

Modelo	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Clasificación	Estado	Regimen
101	Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades	23/02/2015		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
104	Impuesto sobre el Valor Agregado (antes Impuesto General sobre las Ventas)	23/02/2015		CONTRIBUYENTE	A	Régimen General
180	Impuesto a las Personas Jurídicas	23/02/2015		CONTRIBUYENTE	A	No Tiene

Registros Especiales

No hay registros especiales que mostrar

Método de Facturación

Método Facturación	Fecha Inicio	Fecha Fin
Factura Electronica (Emisor-Receptor Electrónico)	26/02/2015	

La información disponible en esta consulta es exclusivamente para fines tributarios y la Administración Tributaria no podrá expedir certificaciones al respecto. Se advierte que, la información de los registros especiales se actualiza en forma semanal, no obstante, puede consultar el registro individual en tiempo real.

Para ver los favoritos aquí, selecciona ☆ y arrástralo hasta la carpeta Barra de favoritos, o impórtalo de otro navegador. [Importar favoritos](#)

Búsqueda de Patrono por Identificación

Tipo Identificación	<input type="text" value="CEDULA JURIDICA"/>
Número Identificación	<input type="text" value="3101236541"/>
	<input type="button" value="🔍 Buscar"/>

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA
LUGAR DE PAGO	OFI. CENTRALES
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 18/01/2020

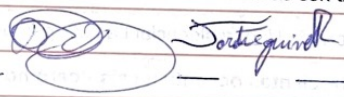


No.

D1

1 **NUMERO CIENTO TRES:** Ante mi **Yordan Gerardo Esquivel Redondo**, Notario Público con
2 oficina en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, ochocientos metros sur de la Escuela José
3 Cubero, comparece **Daniel Andrés Masis Vargas**, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de
4 San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y trescientos
5 metros al sur del Walmart, portador de la cédula de identidad número **uno-mil quinientos**
6 **treinta y cinco-cero seiscientos treinta y seis**, debidamente autorizado al efecto, a protocolizar
7 en lo literal del libro respectivo, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
8 la Sociedad denominada **Muebles del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica
9 número **tres - ciento uno -doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**, que en lo
10 literal dice: "**Asiento número uno:** Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad
11 de esta plaza denominada **MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona
12 jurídica número **tres – ciento uno – doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**,
13 celebrada en San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y
14 trescientos metros al sur del Walmart, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de
15 enero del año dos mil veinte, con la asistencia de **Daniel Andrés Masis Vargas**, mayor, soltero,
16 ingeniero industrial, vecino de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta
17 metros al este y trescientos metros al sur del Walmart portador de la cédula de identidad número
18 **uno-mil quinientos treinta y cinco-cero seiscientos treinta y seis**, quien es dueño de cinco
19 acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y **Guido**
20 **Alejandro Masis Vargas**, mayor, soltero, ebanista, vecino de San José, San Sebastián, cien
21 metros al norte de la estación de Servicio Uno, residencial Las Margaritas, portador de la cedula
22 de identidad número **uno - mil cuatrocientos ochenta y seis - cero novecientos veintinueve**,
23 quien es dueño de cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la
24 sociedad, actuó como Presidente de actas el socio **Andrés Masis Vargas** y como secretario de
25 actas el socio **Alejandro Masis Vargas**. Manifiesta el presidente que se prescinde la
26 convocatoria de ley por encontrarse reunido la totalidad del capital social de la sociedad y se
27 declara abierta la sesión. **PRIMERO:** Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad
28 con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y distribuir el capital societario
29 proporcionalmente al número de acciones que corresponda a cada socio, quedando distribuido
30 de la siguiente manera: el socio **Andrés Masis Vargas** cinco acciones que componen el

1 cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, el socio **Alejandro Masis Vargas** cinco
2 acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. Se advierte que
3 la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene
4 operaciones, ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón se prescinde del trámite de
5 nombramiento de liquidador y además de trámite de liquidación. **SEGUNDO:** Comisionar al
6 Notario Público **Yordan Gerardo Esquivel Redondo**, para la protocolización de la siguiente acta
7 en lo literal, y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. No habiendo más asuntos que
8 tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, y se declaran firmes los anteriores
9 acuerdos con la firma de los presentes en el libro de actas.". El suscrito Notario da fe de lo
10 siguiente: a) que lo transcrito es copia fiel del original del acta respectiva asentada en el libro
11 legalizado de Actas de Asambleas Generales de Accionistas que para tal efecto lleva la
12 sociedad, b) que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad y se encuentran firmes, c) que
13 el acta está firmada por los llamados a hacerlo, d) de que fui debidamente comisionado para
14 hacer esta protocolización, e) que en la Asamblea estuvo presente el quórum de ley, f) que la
15 Asamblea se celebró en cumplimiento de los requisitos legales, g) de que la sociedad se
16 encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al Tomo
17 novecientos dieciséis, Folio cero cero ocho, Asiento cero cero cinco, bajo la cédula jurídica
18 número número **tres - ciento uno - doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno.**
19 Es todo, leído al presente, cotejada con el acta preinserta resultó conforme y firmamos en la
20 ciudad de San José, Goicoechea a las diecisiete horas con treinta minutos del veintidós de enero
21 del dos mil veinte.



YORDAN ESQUIVEL REDONDO

110970112



INGRESO: FECHA: 23/01/2020

A LAS 13:00:00

TOMO:2020 ASIEN TO 002145

NUMERO CIENTO TRES: Ante mí, **Yordan Gerardo Esquivel Redondo**, Notario Público con oficina en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, ochocientos metros sur de la Escuela José Cubero, comparece **Daniel Andrés Masis Vargas**, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y trescientos metros al sur del Walmart, portador de la cédula de identidad número **uno-mil quinientos treinta y cinco-cero seiscientos treinta y seis**, debidamente autorizado al efecto, a protocolizar en lo literal del libro respectivo, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada **Muebles del Sur Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número **tres - ciento uno - doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**, que en lo literal dice: “**Asiento número uno:** Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad de esta plaza denominada **MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número **tres – ciento uno – doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**, celebrada en San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y trescientos metros al sur del Walmart, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero del año dos mil veinte, con la asistencia de **Daniel Andrés Masis Vargas**, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y trescientos metros al sur del Walmart portador de la cédula de identidad número **uno-mil quinientos treinta y cinco-cero seiscientos treinta y seis**, quien es dueño de cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y **Guido Alejandro Masis Vargas**, mayor, soltero, ebanista, vecino de San José, San Sebastián, cien metros al norte de la estación de Servicio Uno, residencial Las Margaritas, portador de la cedula de identidad número **uno - mil cuatrocientos ochenta y seis - cero novecientos veintinueve**, quien es dueño de cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, actuó como Presidente de actas el socio **Andrés Masis Vargas** y como secretario de actas el socio **Alejandro Masis Vargas**. Manifiesta el presidente que se prohíbe la convocatoria de ley por encontrarse reunido la totalidad del capital social de la sociedad y se declara abierta la sesión. **PRIMERO:** Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y distribuir el capital societario proporcionalmente al número de acciones que corresponda a cada socio, quedando distribuido de la siguiente manera: el socio **Andrés Masis Vargas** cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, el socio **Alejandro Masis Vargas** cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones, ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y además de trámite de liquidación. **SEGUNDO:** Comisionar al Notario Público **Yordan Gerardo Esquivel Redondo**, para la protocolización de la siguiente acta en lo literal, y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, y se declaran firmes los anteriores acuerdos con la firma de los presentes en el

YORDAN ESQUIVEL REDONDO

17500

4839607



YORDAN ESQUIVEL REDONDO

110970112



libro de actas.” El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) que lo transcrito es copia fiel del original del acta respectiva asentada en el libro legalizado de Actas de Asambleas Generales de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, b) que los acuerdos tomados lo fueron por unanimidad y se encuentran firmes, c) que el acta está firmada por los llamados a hacerlo, d) de que fui debidamente comisionado para hacer esta protocolización, e) que en la Asamblea estuvo presente el quórum de ley, f) que la Asamblea se celebró en cumplimiento de los requisitos legales, g) de que la sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, al Tomo novecientos dieciséis, Folio cero cero ocho, Asiento cero cero cinco, bajo la cédula jurídica número número **tres – ciento uno – doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**. Es todo, leído al presente y cotejada con el acta preinserta resultó conforme y firmamos en la ciudad de San José, Goicoechea a las diecisiete horas con treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veinte.

---- ILEGIBLE. ILEGIBLE.-----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA CIENTO TRES-UNO INICIADA AL FOLIO UNO FRENTE DEL TOMO NÚMERO UNO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE GOICOECHEA.



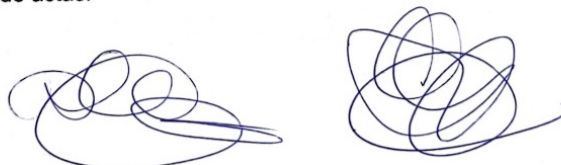
YORDAN ESQUIVEL REDONDO

17500

4839607



Asiento número uno: Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad de esta plaza denominada **MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica número **tres – ciento uno – doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y uno**, celebrada en San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y trescientos metros al sur del Walmart, a las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero del año dos mil veinte, con la asistencia de **Daniel Andrés Masis Vargas**, mayor, soltero, ingeniero industrial, vecino de San José, San Sebastián, Barrio San Martín, doscientos cincuenta metros al este y trescientos metros al sur del Walmart portador de la cédula de identidad número **uno-mil quinientos treinta y cinco-cero seiscientos treinta y seis**, quien es dueño de cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad, y **Guido Alejandro Masis Vargas**, mayor, soltero, ebanista, vecino de San José, San Sebastián, cien metros al norte de la estación de Servicio Uno, residencial Las Margaritas, portador de la cedula de identidad número **uno-mil cuatrocientos ochenta y seis-cero novecientos veintinueve**, quien es dueño de cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, actuó como Presidente de actas el socio **Andrés Masis Vargas** y como secretario de actas el socio **Alejandro Masis Vargas**. Manifiesta el presidente que se prescinde la convocatoria de ley por encontrarse reunido la totalidad del capital social de la sociedad y se declara abierta la sesión. **PRIMERO:** Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio y distribuir el capital societario proporcionalmente al número de acciones que corresponda a cada socio, quedando distribuido de la siguiente manera: el socio **Andrés Masis Vargas** cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, el socio **Alejandro Masis Vargas** cinco acciones que componen el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad. Se advierte que la sociedad no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y además de trámite de liquidación. **SEGUNDO:** Comisionar al Notario Público **Yordan Esquivel Redondo**, para la protocolización de la siguiente acta en lo conducente, y la inscriba en el Registro de Personas Jurídicas. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión una hora después de iniciada, y se declaran firmes los anteriores acuerdos con la firma de los presentes en el libro de actas.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the main text of the document.

1235146^Q
SERIE
NÚMERO
Favor no rayar



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA
INMOBILIARIO

CÉDULA No. 1 1097 0112

Teléfonos: (506) 2202-0777 / 2202-0888 * Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica * www.rnpldjal.com
Teléfonos: (506) 2202-0777 / 2202-0888 * Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica * www.rnpldjal.com



BOLETA DE DIARIO
Q 1235146
SERIE NÚMERO

PRESENTACIÓN

REGISTRO INMOBILIARIO

PARTES **MUEBLES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**

NOTARIO **YORDAN GERARDO ESQUIVEL REDONDO**

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario.
En caso de extravío o sustracción debe informar de inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

Por escritura número noventa y seis, otorgada ante la notaría Laura Fernández Castro, a las siete horas del día diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de **Grupo Costarricense de Ganaderos CCG S. A.**, mediante la cual se reformó la representación social, junta directiva, domicilio social y se eliminó el cargo de agente residente. — San José, diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete. — Licda. Laura Fernández Castro, Notaria. — 1 vez. — (IN2017202553).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 14 de diciembre del 2017, se solicitó al Registro Público el cese de disolución de la sociedad denominada **Servicios de Emergencias Fumigación y Destaqueos Totales Once Doce, S. A.** — San José, 14 de diciembre del 2017. — Lic. Mauricio Quinto Rohrmoser, Notario. — 1 vez. — (IN2017202358).

A las 12:00 horas del día 15 de diciembre del año 2017, se protocolizó en consistorio con el notario público Robert Christian van der Putten Reyes, el acta de **asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad ST Kitta Sociedad Anónima**, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio del pacto constitutivo. Es todo. — San José, 15 de diciembre del 2017. — Lic. Eric Schaff Tallbaum, Notario. — 1 vez. — (IN2017202358).

Por escritura de las 18:00 horas del 18 de noviembre del 2017, se constituyó la sociedad **Vidrio Arte Solano S.R.L.**, Domicilio: San Rafael del cantón de Poás de Alajuela. Género: Susana Solano Obando. Objeto: Comercio y servicios. — Lic. Mayrae Ignacio Sánchez Ramírez, Notario. — 1 vez. — (IN2017202360).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 18:00 horas del 14 de diciembre del 2017, se solicitó el cese de la disolución de **Productos Dacita S. A.**, cédula 3-101-120898. — San Juan de Talamanca, 14 de diciembre del 2017. — Lic. José Alberto Campos Arias, Notario. — 1 vez. — (IN2017202361).

Ante esta notaría, por escritura número noventa y cinco otorgada a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del dos mil diecisiete, se disolvió la sociedad denominada **Consultoría Servitex Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número trescientos uno sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno. Es todo. — San José, dieciocho de noviembre del dos mil diecisiete. — Licda. Gabriela Jiménez San José, Notaria. — 1 vez. — (IN2017202374).

Los señores Eliczer Rivera Sardi, cédula de identidad uno-trescientos diez-trescientos veintidós y Wensia Baulicosa Sanchez, cédula de identidad uno mil cuarenta y nueve-trescientos cuarenta y ocho, como socios y representantes más del cincuenta y uno por ciento de las acciones, solicitamos al Registro Público, el cese de la disolución de la sociedad **Inversiones Barariboca de Pérez Zaldívar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-595025, de conformidad con el Transitorio II, Leyes 9485 y 9428. Es todo. — San Isidro de Pérez Zaldívar, 14 de diciembre del dos mil diecisiete. — Eliczer Rivera Sardi — Wensia Baulicosa Sanchez. — Lic. Jimmy Vargas Viregas, Notario. — 1 vez. — (IN2017202379).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Vello, cante número 15401, hace constar que mediante escritura número noventa y cinco, de las ocho horas del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, se solicitó el cese del proceso de disolución y liquidación de la sociedad **Plantation Acres Limited Trade HMI S. A.**, cédula jurídica 3-101-437113. — San José, doce de diciembre del dos mil diecisiete. — Lic. Jorge Julián Ortega Vello, Notario. — 1 vez. — (IN2017202382).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Vello, cante número 15401, hace constar que mediante escritura número noventa y cinco-uno, de las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, se solicitó el cese del proceso de disolución y liquidación de la sociedad **Costa Rica Aborigen Autóctona COT S. A.**, cédula jurídica 3-101-563713. — Licda. Catera de diciembre del dos mil diecisiete. — Lic. Jorge Julián Ortega Vello, Notario. — 1 vez. — (IN2017202383).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Vello, cante número 15401, hace constar que mediante escritura número noventa y

diecinueve del dos mil diecisiete, protocolizó acta de la sociedad **Tres Cientos Dos Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-597797, domicilio, administración y normas generales. — Licda. Catera de diciembre del dos mil diecisiete. — Lic. Jorge Julián Ortega Vello, Notario. — 1 vez. — (IN2017202384).

El suscrito notario Jorge Julián Ortega Vello, cante número 15401, hace constar que mediante escritura número Noventa y Siete-Ocho, de las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, protocolizó acta de la sociedad **Tres Cientos Dos Quinientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Ochenta y Tres S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-598583, domicilio, administración y normas generales. — Licda. Catera de diciembre del dos mil diecisiete. — Lic. Jorge Julián Ortega Vello, Notario. — 1 vez. — (IN2017202385).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de **asamblea de la sociedad Pádelas del Dr. Sergio Ureña, para la cual se modificó antes el nombre de sociedad conductor de la sociedad -San José, 26 de enero del 2018- Lic. Freda García Espinal, Notario - Mario Rojas, 1 vez. - (IN20180121)**
FECHA: 02 DE ENERO DE 2018, LA GACETA N° 4, PÁGINA 42

Mediante escritura ciento cinco, otorgada a las 14 horas 30 minutos del 8 de diciembre del 2017, ante el notario público Lic. Enrique Curling Abumadi la señora Jennifer de Los Angeles Vaglio Villalobos, mayor, casada tres veces, cédula 1-1025-0237, vecina de San Isidro de Coronado, en calidad de dueña de la totalidad de acciones de la empresa **Inversiones Vago e Hijos S. A.**, cédula jurídica número 3-101-883203, con domicilio en San José, Desamparados, Calle Fallas e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al tomo 2011, número 100679, disolvió dicha sociedad. — Lic. Enrique Curling Abumadi. — 1 vez. — (IN2017202388).

El suscrito Víctor Iván Espoleta Jiménez, mayor, soltero, Informático, vecino de San José, Sabanita de Montes de Oca, con cédula de identidad número uno-cero-trescientos sesenta y dos-cero-trescientos cuarenta, por medio del presente edicto informo que, como titular de siete acciones que representan el setenta por ciento de la totalidad del capital social de la sociedad denominada **Cruza El Puente Azulado Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-diecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y siete, comparezco, dentro del plazo de ley, ante notario público a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitara al registro de personas jurídicas del registro público, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de la disposición en el Transitorio Segundo de la Ley de Personas Jurídicas número 9428 de 21 de marzo del 2017 y su reforma. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. — San José, a las ocho horas del día catorce de diciembre del dos mil diecisiete. — Víctor Iván Espoleta Jiménez. — 1 vez. — (IN2017202391).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del quince de diciembre del 2017, mediante acuerdo de socios se solicitó el cese de la disolución de la sociedad **Comercializadora Millibeta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-409107. Es todo. — San José, diecisiete de diciembre del 2017. — Lic. Yarelly Alguera Martínez, Notaria. — 1 vez. — (IN2017202393).

La suscrita Vivian María Pérez Erbeverría, mayor, casada una vez, Psicopedagoga, vecina de San José, Curubabat, guanacilla y con cédula de identidad número uno-cero-trescientos sesenta y tres-cero-trescientos noventa y siete, por medio del presente edicto informo que, como titular de cien por ciento de las acciones, de la totalidad del capital social de la sociedad denominada **Technology Developer Group Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuarenta diez mil ochocientos cuatro, comparezco, dentro del plazo de ley, ante notario público a efecto de otorgar escritura pública. Mediante la cual se solicitara al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, el cese de la disolución de la sociedad al amparo de

Por escritura otorgada ante esta notaria, se protocoliza acta de
asamblea de la sociedad Muebles del Sur Sociedad Anónima, para lo cual
no existiendo activos ni pasivos se acuerda disolución de la
sociedad.-San José, 24 de enero del 2020.-Lic. Yordan Gerardo Esquivel
Redondo - Notario Público.-1 vez.- (IN20206532158)
PUBLICADO EL 27 ENERO DE 2020, LA GACETA 252, PAGINA 42

YORDAN ESQUIVEL REDONDO

110970112



El suscrito Notario, da Fe, que el Edicto, relacionado con la disolución de la Sociedad Muebles del Sur Sociedad Anónima, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número doscientos cincuenta y dos, el día veintisiete de enero del año dos mil veinte, en la página número cuarenta y dos. Es Todo y firmo en la ciudad de San José, Goicoechea, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yordan Esquivel Redondo'.



YORDAN ESQUIVEL REDONDO

17500

4839607



JUNTA ADMINISTRATIVA LA
IMPRESA NACIONAL
SAN JOSE, COSTA RICA
Cédula Jurídica 3-007-042032-12
Tel.: 8000-GACETA (8000-422382)
Whatsapp 8599-1582

Factura de Contado: 597423698420

Fecha: 25/01/2020

Cliente: YORDAN ESQUIVEL REDONDO

Cédula: 110970112

Telefono: 88218757

Doc. 2020424335 3,830.00

PAGO DE EDICTO POR
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Subtotal 3,830.00

Timbre(s) 20.00

Descuento 0.00

IVA 13.00 % 497.90

4,347.90

cuatro mil trescientos cuarenta y siete con
90 céntimos

Tipo Pago Tarjeta 549235

Portal:

Registro: MAYNOR

Cajero: AROJAS

Hora Imp: 08:55:23

Consec. Hacienda: 00100001010000000253

Clave numérica:

5061401200030070420320010

0001010000000253100000001

*** CANCELADO ***

Este documento cumple con lo establecido en la
solución N° DGT-R-033-2019 de la Dirección
General de Tributación Directa del 20 de junio del
2020 a las 15:25:00.

Atención Electrónica: www.imprentanacional.go.cr
Call Center: 2220-1333

4062000723P34
NÚMERO DE LEGALIZACIÓN

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

Muebles del Sur Sociedad Anónima

TIPO DE LIBRO

Asamblea de Socios

TOMO

Uno

4062000723834

NUMERO DE LEGALIZACION

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

Muebles del Sur, Sociedad Anonima

TIPO DE LIBRO

Registro de Socios

TOMO

UNO.

ASIENTO UNO Quienes suscribimos : **Adan Alexander Alvarado Victoria**, mayor comerciante, cedula de identidad ocho cero ciento siete cero ochocientos ochenta y cinco para h
Karolina Bonilla Vega, mayor casada una vez, ama de casa cedula de identidad uno termin
ciento cincuenta y nueve, ambos vecinos de San José, Paso Ancho, Barrio el Carmen, utilizand
Bar veinticinco metros sur y cien metros este casa mano derecha dos plantas, esta obli
sociedad que se mencionara y para aceptar los cargos que se mencionaran comparece do en e
María Magdalena Bonilla Vega, mayor casada una vez, ama de casa, cedula de identidad an los d
ciento setenta y nueve cero setecientos setenta y siete, y **Alex Gerardo Monge Bonilla**, as si la
operario, cedula de identidad número uno cero novecientos cuarenta y ocho cero dos, efectiva r
y seis, ambos vecinos de San José, Paso Ancho, urbanización los Geranios casa tres Fiscal
han convenido en constituir una sociedad anónima, que se registrá por las disposiciones con conjur
del Código de Comercio vigente y por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DEL NOMBRE. la al ar
denominará: **A Y B LEGAL SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que es nombre de fantasía, al ar
abreviarse las dos últimas palabras en "S.A". SEGUNDA. DEL DOMICILIO. El domicilio r otra
ciudad de San José, Centro, Avenida seis, Calle once y trece, Oficina uno uno cinco de n
posibilidad de abrir sucursales a nivel nacional e internacionalmente. TERCERA. DEL OBJECIAL s
será brindar servicios técnicos y profesionales en asuntos legales y notariales, en las e
publicidad, la adquisición de bienes raíces y construcción, en general, realizar proyectos, MIEN
capacitación y otros relacionados con la adquisición de Bienes y servicios, sin perjuicio de lea c
dedicarse al ejercicio del comercio en su forma más amplia, la industria, la ganadería, la a or
turismo, la prestación de servicios, la exportación e importación de toda clase de producte
en el cumplimiento de sus fines adquirir, vender, comprar, donar, hipotecar, permuta, y dire
forma amplia de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales ia e
por la ley y los presentes estatutos. Podrá formar parte de otras sociedades y rendir todo ti ucio
y garantías a favor de sus socios o de terceros, siempre que por ello perciba un benefici e v
Podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales y extranjeros, participar en din
individualmente o en asocio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, a C
vender, hipotecar, asegurar, franquicias y patentes, asumir la representación de firmas OS
extranjeras así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, op
extrajudiciales. CUARTA. DEL PLAZO SOCIAL. El plazo social es de cien años a partir de la izar
constitución. QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social es la suma de Diez dina
representados por Diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, ire
pagadas de la siguiente forma: con dos letras de cambio, depositadas a favor de la empre es c
por los otorgantes siendo nueve de ellas del primer compareciente y una a la segunda con ea.
le los cuales el suscrito Notario da fe. Las acciones lo mismo que los títulos respectivos rde
to

mayor cantidad para hacer la emisión correspondiente. SEXTA. DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico termina el treinta de septiembre de cada año, fecha en que se practicarán inventarios y se utilizarán las prácticas contables usuales. SÉPTIMO. DE LAS UTILIDADES. De las utilidades anuales se separará un cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal, y esta obligación una vez que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social, según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. Sobre el remanente se repartirán los dividendos en proporción a las acciones de cada socio. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. OCTAVA. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros socios o no, con los cargos de Presidente, Secretario, Fiscal, Procurador y Tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al Presidente y tesoro la representación judicial y extrajudicial de la compañía únicamente, quien actuará conjunta o separadamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, según lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus funciones en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones o nombrar otras nuevas. NOVENA. DE LA VIGILANCIA. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario de nombramiento de la Asamblea de Accionistas, que durará en su cargo durante todo el plazo social salvo remoción por parte del órgano que lo nombró y cuyas atribuciones son las establecidas en el artículo ciento noventa y siete del Código de Comercio. DÉCIMA. PLAZO DEL EJERCICIO. Los directivos durarán en su cargo todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas. DECIMA PRIMERA. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente y Vicepresidente, quien lo harán por medio de carta certificada que enviará al domicilio de cada socio y de cada directivo al menos, con tres días de anticipación, o por cualquier otro medio en que quede constancia escrita. Las sesiones se harán en el domicilio social y harán quórum dos de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, en caso de empate decidirá el Presidente por el voto simple. DECIMA SEGUNDA: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los socios celebrarán una reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses después de finalizado el año económico. En la Asamblea Ordinaria se conocerá lo siguiente: A) Discusión y aprobación o no del informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores y tomar sobre él las medidas que sean oportunas B) Acordar la distribución de las utilidades conforme a lo que al respecto se ha dicho. C) Revisar los nombramientos o revocatorias pertinentes de los administradores cuando proceda. D) Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, mediante carta certificada que se hará llegar a cada socio, con al menos quince días de anticipación, en los que no se contarán el de envío de la carta ni el de celebración de la sesión. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los socios o cuando se hubiere reunido la totalidad de los socios, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por la totalidad de los socios. Para que en la Asamblea Ordinaria haya quórum en la primera sesión se requerirá la presencia de la totalidad de los socios.

serán válidas únicamente cuando se tomen con el voto de las que representan más de la mitad del capital social. En las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en virtud de la segunda convocatoria, el quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. La primera y segunda convocatoria pueden realizarse simultáneamente o separadas, por una hora de diferencia entre una y la otra, en el mismo lugar de la convocatoria.

TERCERA. DE LA DISOLUCION. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. En este caso la Asamblea General nombrará un liquidador y fijará sus atribuciones en el propio acuerdo de nombramiento. Los comparecientes en Asamblea General por unanimidad de votos, se toman los siguientes que se declaran firmes: a) aprobar los anteriores estatutos y tener por definitivamente a la sociedad a partir de hoy, b) hacer los siguientes nombramientos para la integración de la Directiva, Fiscal, los cuales son: Presidente: Adan Alexander Alvarado Victoria, Tesorero: María Magdalena Bonilla Vega, Secretario: María Magdalena Bonilla Vega, Fiscal: Alex Gerardo Montoya Bonilla Vega. Estando todos presentes DICEN que sus calidades son las que aceptan los cargos que se les han confiado y entran en posesión de los mismos en el momento. **ES TODO.** Leído lo anterior a los suscribientes lo aprueban y juntos firman en las ocho horas del primero de agosto del dos mil diecisiete.





ANEXO D-406

RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS / CIERRE

Primera vez Renovación Reposición
 Transformación Cierre de Libros

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
HACE CONSTAR;

Que aquí inicia y finaliza el libro:

Registro de Socios No. 1
(nombre del libro)

Que llevará (llevó) Muebles de l Sur, Sociedad
Anónima
(nombre de la persona física o jurídica)

Cédula número 3-101-236541
(número de cédula de la persona física o jurídica)

En sus actividades de Servicios
(actividad económica)

Consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y
limpieza. (número)

Asiento N° 406100585876
(anote el número de la solicitud de la legalización de libros).

ESPACIO PARA TIMBRES



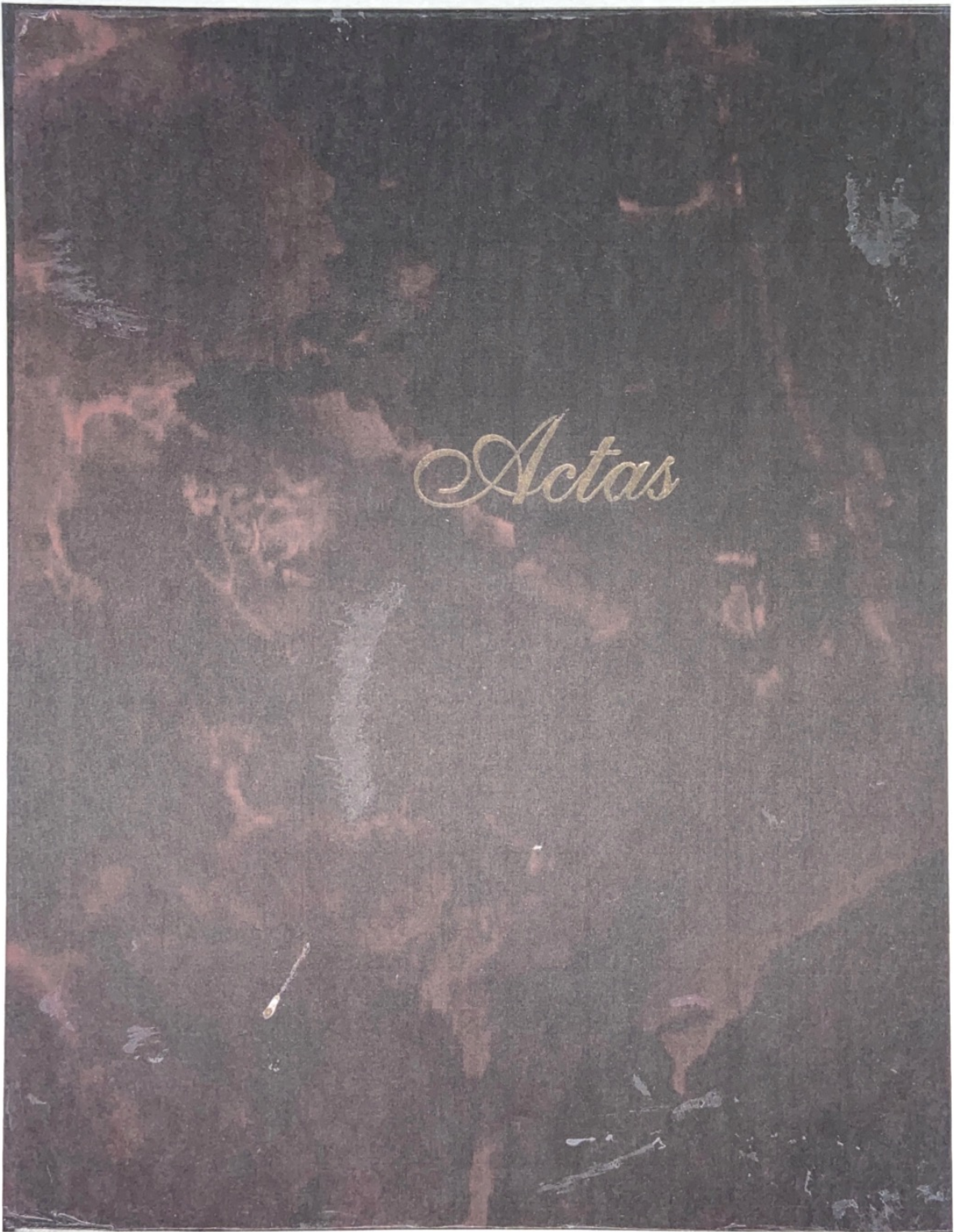
ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE ESTAMPADO

Fecha de legalización 06 MAY 2011

Nombre y firma del funcionario responsable

Administración Tributaria

Encuadernación Superior Tel/Fax: 2221-3848



mh ANEXO D-406
 MINISTERIO DE HACIENDA RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS / CIERRE

Primera vez Renovación Reposición
 Transformación Cierre de Libros

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
 HACE CONSTAR:

Que aquí inicia / finaliza el libro: Consejo de Administración No. 1
(nombre del libro)

Que llevará (llevó): Muebles del Sur, Sociedad Anónima
(nombre de la persona física o jurídica)

Cédula número: 3-101-230541
(número de Cédula de la persona física o jurídica)

En sus actividades de: Servicios
(actividad económica)

Consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza.
(número)

Asiento N° 4061005858761
(anote el número de la solicitud de la legalización de libros).

ESPACIO PARA TIMBRES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE ESTAMPADO

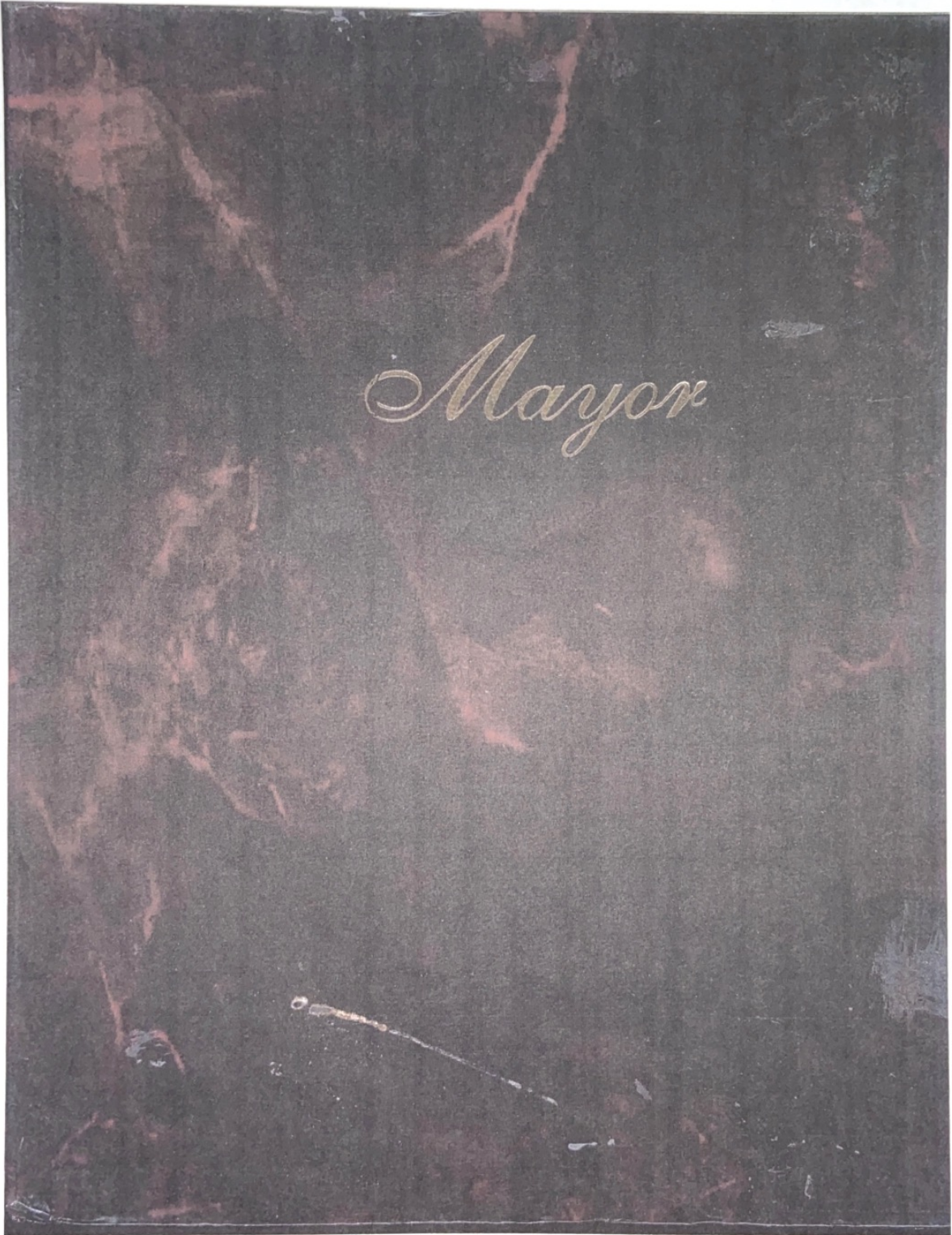
Fecha de legalización: 06 MAY 2011

Nombre y firma del funcionario responsable: [Firma]

Sello de la Administración Tributaria

Financiamiento Superior Tel/Fax: 222-3845







ANEXO D-406

RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS / CIERRE

Primera vez Renovación Reposición
 Transformación Cierre de Libros

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
HACE CONSTAR:

Que aquí inicia /finaliza el libro:

Mayor No. 1
(nombre del libro)

Que llevará (llevó) Muebles del SVU, Sociedad
Anónima
(nombre de la persona física o jurídica)

Cédula número 3-101-230541
(número de cédula de la persona física o jurídica)

En sus actividades de Servicios
(actividad económica)

Consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y
limpieza. (número)

Asiento N° 4061005850761
(anote el número de la solicitud de la legalización de libros)

ESPACIO EXCL.



Fecha de legalización: 16 MAY 2011

Nombre y firma del funcionario responsable

Sello de la
Administración Tributaria

Administración Superior Tel/Fax: 2222-3645

Diario

mh MINISTERIO DE HACIENDA ANEXO D-406 RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS / CIERRE

Primera vez Renovación Reposición
 Transformación Cierre de Libros

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN HACE CONSTAR:

Que aquí inicia / finaliza el libro:
Diario No. 1
(nombre del libro)

Que llevará (llevó) Muebles del SURI Sociedad Anónima
(nombre de la persona física o jurídica)

Cédula número 3-101-236541
(número de cédula de la persona física o jurídica)

En sus actividades de Servicios
(actividad económica)

Consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza.
(número)

Asiento N° 4061005858761
(anote el número de la solicitud de la legalización de libros)

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SELLOS Y TIMBRES

Fecha de legalización 06 MAY 2011

[Firma]
Nombre y firma del funcionario responsable

Sello de la Administración Tributaria

Enc. Gerencia Superior Tel/Fax: 2222-3845

*Inventarios y
Balances*



ANEXO D-406

RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS / CIERRE

- Primera vez Renovación Reposición
- Transformación Cierre de Libros

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
HACE CONSTAR:

Que aquí inicia / finaliza el libro:

Inventarios y Balances No. 1
(nombre del libro)

Que llevará (llevó) Muebles del sur, Sociedad Anónima
(nombre de la persona física o jurídica)

Cédula número 3-101-236541
(número de cédula de la persona física o jurídica)

En sus actividades de Servicios
(actividad económica)

Consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza.
(número)

Asiento N° 4061005858761
(anote el número de la solicitud de legalización de libros)



Fecha de legalización MAY 2011

Nombre y firma del funcionario responsable
[Handwritten signature]



Administración Superior Tel/Fax: 2222-3945

mh
MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO D-406
RAZÓN DE LEGALIZACIÓN DE LIBROS / CIERRE

Primera vez Renovación Reposición
 Transformación Cierre de Libros

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
HACE CONSTAR:

Que aquí inicia / finaliza el libro:
Asamblea de Socios No. 1
(nombre del libro)

Que llevará (llevó) Muebles del Sur, Sociedad Anónima
(nombre de la persona física o jurídica)

Cédula número 3-109-236541
(número de cédula de la persona física o jurídica)

En sus actividades de Servicios
(actividad económica)

Consta de 100 folios, en perfecto estado de conservación y limpieza.
(número)

Asiento N° 4061005858761
(anote el número de la solicitud de la legalización de libros).

ESPACIO PARA TIMBRES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA USO DE ESTAMPADO

Fecha de expedición 10 MAY 2011

Nombre y firma del funcionario responsable

Sello de la Administración Tributaria

Encuadración Superior TAF 94, 2732-3043



Bufete Esquivel Redondo



FACTURAR A
Andrés Masis Vargas y Alejandro Masis Vargas

N° DE FACTURA 640
FECHA 19/01/2020

Total Factura **₡ 205,095.00**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Asesoría Jurídica	90,750.00
Asesoría Jurídica	90,750.00
	Subtotal 181,500.00
	IVA 13.0% 23,595.00

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

Pago se realiza contra acto notarial realizado

Bufete Esquivel Rendondo



FACTURAR A
Sociedad Anónima Muebles del Sur S.A.

N° DE FACTURA 641
FECHA 21/01/2020

Total Factura **₡ 102,547.50**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Protocolización de Acta Notarial	90,750.00
	Subtotal 90,750.00
	IVA 13.0% 11,797.50

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

Pago se realiza contra acto notarial realizado

Bufete Esquivel Rendondo



FACTURAR A
Sociedad Anónima Muebles del Sur S.A.

N° DE FACTURA 642
FECHA 23/01/2020

Total Factura **₡ 149,961.10**

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Disolución de Sociedad Anónima por acuerdo de socios	47,413.60
Honorarios	90,750.00
	Subtotal 138,163.60
	IVA 13.0% 11,797.50

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

Pago se realiza contra acto notarial realizado



cálculos

LIC. YORDAN ESQUIVEL REDONDO

Fecha: 24/01/2020

Actas notariales (con efectos registrales) Protocolización se cobra aparte.

Fundamento Legal

Fundamento legal: Artículo 53: La redacción de actas que surtan o pudiesen surtir efectos registrales los honorarios mínimos serán de noventa mil setecientos cincuenta. Este cobro no implica la protocolización, cuyo importe se cancelará separadamente.

Total de Gastos	€0.00
Honorarios Profesionales	€90 750.00
IVA(13%)	€11 797.50
Monto Total a Cobrar en Colones	€102 547.50

**El programa Master Lex Cálculos y su contenido son propiedad de SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S.A
Derechos Reservados, prohibida la reproducción parcial o total.**

El sistema de Master Lex Cálculo, ha sido elaborado por equipos de trabajo de Master Lex exclusivamente con propósitos referenciales. Los resultados del sistema de cálculo dependen de los datos proporcionados por el usuario. Con el objeto de que el sistema sea de aplicación universal pueden no comprender todos los supuestos en casos específicos, por lo que su valor es indicativo. Por tanto, los productos del sistema de cálculo no constituyen un reconocimiento legal de derechos y no puede derivarse de ellos responsabilidad para ninguna de las partes. Master Lex, no asumen responsabilidad alguna por el uso indebido o abusivo del contenido de este sistema.



Para información de los productos Master Lex:
Web:www.masterlex.com | Tel.:(506) 2280-1370 | E-mail:ventas@masterlex.com

master Lex



cálculos

LIC. YORDAN ESQUIVEL REDONDO

Fecha: 24/01/2020

Sociedad mercantil. Disolución

¿Monto del capital social?

¢ 10,000.00

Fundamento Legal

Fundamento legal: Artículo 95.- d) La disolución de personas jurídicas, devengará honorarios según acuerdo de partes, sin que puedan ser inferiores a noventa mil setecientos cincuenta colones. TASABAN: DISOLUCION MERCANTIL

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢275.00
Educación y Cultura	¢5 000.00
Fiscal	¢125.00
Registro Nacional	¢45 020.00
Total de Conceptos	¢50 440.00
Descuento	¢3 026.40
Monto Neto	¢47 413.60
Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	¢15.00
Total de Conceptos	¢15.00
Descuento	¢0.00
Monto Neto	¢15.00

Total de Gastos	¢47 428.60
Honorarios Profesionales	¢90 750.00
IVA(13%)	¢11 797.50
Monto Total a Cobrar en Colones	¢149 976.10



cálculos

LIC. YORDAN ESQUIVEL REDONDO

Fecha: 24/01/2020

Sociedad mercantil. Fusión por absorción

¿Monto del capital social?

¢ 20,000.00

Fundamento Legal

Artículo 95, b) Por la fusión o transformación de personas jurídicas, los honorarios se fijarán por acuerdo de partes, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a ciento ochenta y un mil quinientos colones. TASABAN: FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢275.00
Educación y Cultura	¢5 000.00
Fiscal	¢125.00
Registro Nacional	¢45 020.00
Total de Conceptos	¢50 440.00
Descuento	¢3 026.40
Monto Neto	¢47 413.60
Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	¢30.00
Total de Conceptos	¢30.00
Descuento	¢0.00
Monto Neto	¢30.00

Total de Gastos	¢47 443.60
Honorarios Profesionales	¢181 500.00
IVA(13%)	¢23 595.00
Monto Total a Cobrar en Colones	¢252 538.60



cálculos

LIC. YORDAN ESQUIVEL REDONDO

Fecha: 24/01/2020

Reunión de fincas en documento especial para el acto

¿Estimación del acto?

¢ 60,500,000.00

Fundamento Legal

Al no encontrarse prevista la reunión de fincas en el Arancel de Honorarios, corresponde aplicar el art. 65 que establece un honorario mínimo de 121,000. IMPORTANTE: tomar en cuenta que timbres deben tasarse sobre suma valores fiscales como mínimo.

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢16 500.00
Fiscal	¢625.00
Registro Nacional	¢2 000.00
Total de Conceptos	¢19 145.00
Descuento	¢1 148.70
Monto Neto	¢17 996.30

Total de Gastos	¢17 996.30
Honorarios Profesionales	¢121 000.00
IVA(13%)	¢15 730.00
Monto Total a Cobrar en Colones	¢154 726.30

El programa Master Lex Cálculos y su contenido son propiedad de SISTEMAS MAESTROS DE INFORMACIÓN S.A. Derechos Reservados, prohibida la reproducción parcial o total.

El sistema de Master Lex Cálculo, ha sido elaborado por equipos de trabajo de Master Lex exclusivamente con propósitos referenciales. Los resultados del sistema de cálculo dependen de los datos proporcionados por el usuario. Con el objeto de que el sistema sea de aplicación universal pueden no comprender todos los supuestos en casos específicos, por lo que su valor es indicativo. Por tanto, los productos del sistema de cálculo no constituyen un reconocimiento legal de derechos y no puede derivarse de ellos responsabilidad para ninguna de las partes. Master Lex, no asumen responsabilidad alguna por el uso indebido o abusivo del contenido de este sistema.



Para información de los productos Master Lex:
Web: www.masterlex.com | Tel.: (506) 2280 -1370 | E-mail: ventas@masterlex.com
master lex

EXPEDIENTE N° 12-005096-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO RESOLUCIÓN N° 2012005752

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil doce.

Recurso de amparo interpuesto por **O.B.V.**, cédula de identidad [...], a favor de ERICUCO SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO NACIONAL.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:22 horas del 23 de abril de 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL REGISTRO NACIONAL, a favor de ERICUCO SOCIEDAD ANÓNIMA, y manifiesta lo siguiente: que por escritura otorgada ante su persona a las 16:00 horas del 30 de agosto de 2011 se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada Ericuco Sociedad Anónima, en virtud de la cual, por acuerdo firme y unánime de la totalidad de los socios representativos de la totalidad social, se acordó reformar la Cláusula Cuarta del Pacto Constitutivo, en cuanto al plazo social, a efectos que la misma venciera el día 14 de noviembre de 2011. Pese a lo expuesto, la sociedad aún sigue apareciendo como inscrita. Como consecuencia, le consultó al Registro recurrido las razones por las cuales dicha sociedad aparece aún como inscrita y se le informó que "las sociedades de plazo vencido son personas jurídicas que por acuerdo de socios o bien por el simple vencimiento del plazo social, aparecen con esa particularidad, pero su estado sigue siendo inscritas; por cuanto existe la posibilidad de revivirlas con la presentación a este Registro, de un acta de la asamblea cuyo acuerdo sea de fecha anterior al vencimiento solicitando una prórroga de su plazo social". A su juicio, el criterio externado por el Registro accionado es

contrario a lo establecido en los artículos 201 inciso a), en relación con el artículo 206, Párrafo Primero, ambos del Código de Comercio. En su criterio, la interpretación del Registro Nacional es contraria al principio de legalidad, por lo que esta Sala le debe ordenar al recurrido que proceda a des inscribir la sociedad por vencimiento del plazo social. Solicita el recurrente que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias de ley.

2.- El artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación, cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere que existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior igual o similar rechazada.

Redacta el Magistrado Piza R.; y,

CONSIDERANDO:

I.- El recurrente señala que por escritura otorgada ante su persona a las 16:00 horas del 30 de agosto de 2011 se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa amparada, en virtud de la cual, por acuerdo firme y unánime de la totalidad de los socios representativos de la totalidad social, se acordó reformar la Cláusula Cuarta del Pacto Constitutivo, en cuanto al plazo social, a efectos que la misma venciera el día 14 de noviembre de 2011. Pese a lo expuesto, la sociedad aún sigue apareciendo como inscrita. Como consecuencia, le consultó al Registro recurrido las razones por las cuales dicha sociedad aparece aún como inscrita y se le informó que las sociedades de plazo vencido son personas jurídicas que por acuerdo de socios o bien por el simple vencimiento del plazo social, aparecen con esa particularidad, pero su estado sigue siendo inscritas; por cuanto existe la posibilidad de revivirlas con la presentación a este Registro, de un acta de la asamblea cuyo acuerdo sea de fecha anterior al vencimiento solicitando una prórroga de su plazo social. A su juicio, el criterio externado por el Registro

accionado es contrario a lo establecido en los artículos 201 inciso a), en relación con el artículo 206, Párrafo Primero, ambos del Código de Comercio. En su criterio, la interpretación del Registro Nacional es contraria al principio de legalidad, por lo que esta Sala le debe ordenar al recurrido que proceda a desinscribir la sociedad por vencimiento del plazo social.

II.- No le compete a esta Sala revisar si la interpretación o criterio legal externado por el Registro Nacional en el caso de la solicitud de desinscripción por vencimiento del plazo social requerida por el amparado se ajusta o no a la normativa legal vigente, labor propia de la vía común -administrativa o jurisdiccional-, ya que esta Sala no es un contralor de la legalidad de las actuaciones o resoluciones de la Administración. Por ello, deberá la parte recurrente plantear su inconformidad o reclamo ante la autoridad recurrida o en la vía jurisdiccional competente, vías en las cuales podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones. En consecuencia, el recurso es inadmisibile y así se declara.

POR TANTO:

Se rechaza de plano el recurso.